



Año VI - Número 25
ABRIL - JUNIO 2015
Precio: \$30.00

NEXO JURÍDICO

LOCUS REGIT ACTUM

JUAN N. SILVA MEZA

MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACION

ENTREVISTAS

JOSÉ IVES
SOBERÓN MEJÍA

DR. ALEJANDRO
CARLOS ESPINOSA

DRA. MIRNA ELIA
GARCÍA BARRERA

PODER JUDICIAL RECONOCE
ESFUERZO DE MADRES
TRABAJADORAS

NUEVO SISTEMA ACUSATORIO
ADVERSARIAL EN
PARAÍSO Y CENTLA

NUEVA REFORMA PENAL EN
JALAPA, TEAPA Y TACOTALPA

ARTÍCULOS

GISELA MARÍA
PÉREZ FUENTES

MARGARITA DEL C.
RODRÍGUEZ COLLADO

BEATRIZ
GALVÁN HERNÁNDEZ

ALLAN CHRISTIAN
NEGRET MARTÍNEZ

Una alternativa más para quejas, denuncias y sugerencias



Visite nuestro portal web:

www.tsj-tabasco.gob.mx

Guía de trámites

Listas de acuerdos

Directorio de Juzgados

Estadísticas

Lista de Abogados y Peritos
y muchos servicios más...



El Poder Judicial de Tabasco

Por una impartición de justicia honesta, transparente,
imparcial y con verdadero sentido humano.



EDITORIAL

Con el firme propósito de continuar difundiendo la cultura jurídica en los distintos ámbitos de nuestra sociedad, publicamos esta nueva edición Nexo Jurídico con artículos de reconocidos académicos y profesionales del Derecho, quienes abordan temas de sumo interés.

Dentro de estos temas se encuentra la Reforma Constitucional en materia de justicia penal aprobada en el año 2008 y que entra en su etapa crucial para alcanzar su cumplimiento por parte de todos los estados del país, donde actualmente algunos presentan diversos avances en su implementación.

En estos momentos en el Poder Judicial de muchas entidades del país, se despliegan enormes esfuerzos humanos y logísticos con el propósito de cumplir el ordenamiento jurídico que mandata que en el mes de junio del año 2016, el nuevo sistema de justicia deberá estar operando integralmente en cada rincón del México.

La responsabilidad de alcanzar esta meta es compartida por los poderes Ejecutivo y Legislativo de cada estado, siempre de acuerdo a su respectivo ámbito de competencia.

En este sentido, en Tabasco se mantiene una permanente coordinación con el Gobierno y Congreso del estado, para hacer uso de todos los instrumentos jurídicos, técnicos y financieros, que permitan cumplir en tiempo y forma el mandato de ley en esta materia.

A menos de un año de que se cumpla el plazo establecido para la puesta en marcha del nuevo sistema de justicia en todo el país, se avanza para hacer de los tribunales impartidores de justicia, entes más eficaces en su servicio a la sociedad. México, así lo demanda.

Lic. Jorge Javier Priego Solís
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo
de la Judicatura de Tabasco

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

PRESIDENTE	MGDO. PDTE. LIC. JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS
PRIMERA SALA CIVIL	MGDA. PDTA. BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO MGDA. MARTHA PATRICIA CRUZ OLÁN MGDO. ADELAIDO RICÁRDEZ OYOSA
SEGUNDA SALA CIVIL	MGDA. PDTE. LUCY OSIRIS CERINO MARCÍN MGDO. ENRIQUE MORALES CABRERA MGDO. LEONEL CÁCERES HERNÁNDEZ
PRIMERA SALA PENAL	MGDO. PDTE. RUFINO PÉREZ ALEJANDRO MGDO. LUIS ORTÍZ DAMASCO MGDA. MARÍA VICTORIA JIMÉNEZ ROSS
SEGUNDA SALA PENAL	MGDO. PDTE. EDUARDO ANTONIO MÉNDEZ GÓMEZ MGDA. LORENA CONCEPCIÓN GÓMEZ GONZÁLEZ MGDA. ANTONIA TRINIDAD LÓPEZ ESTRADA
TERCERA SALA PENAL	MGDA. PDTE. FIDELINA FLORES FLOTA MGDO. NICOLÁS TRIANO RUEDA MGDA. GUADALUPE PÉREZ RAMÍREZ
CUARTA SALA PENAL	MGDO. PDTE. LORENZO JUSTINIANO TRACONIS CHACÓN MGDO. MARIO DÍAZ LÓPEZ MGDO. MARIO ALBERTO GALLARDO GARCÍA
SALA UNITARIA ESPECIALIZADA	MAG. SAMUEL RAMOS TORRES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	LIC. ROBERTO AUGUSTO PRIEGO PRIEGO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN	CONS. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS CONS. ROSA ISELA GÓMEZ VÁZQUEZ CONS. FERNANDO ALBERTO MARTÍNEZ ARGÁEZ
COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL	CONS. ROSA ISELA GÓMEZ VÁZQUEZ CONS. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS CONS. FERNANDO ALBERTO MARTÍNEZ ARGÁEZ
COMISIÓN DE DISCIPLINA Y VISITADURÍA	CONS. FERNANDO ALBERTO MARTÍNEZ ARGÁEZ CONS. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS CONS. ROSA ISELA GÓMEZ VÁZQUEZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO	LIC. ANDRÉS MADRIGAL SÁNCHEZ

ADMINISTRACIÓN

OFICIAL MAYOR	L.C. PEDRO ANGEL ZURITA SAHAGÚN
DIRECTOR DE CONTRALORÍA	L.A.E. JUAN CARLOS PÉREZ PÉREZ
DIRECTOR DEL CENTRO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL	DR. AUDONÁTILO PÉREZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL	LIC. PEDRO LARA HERNÁNDEZ

DIRECTOR GENERAL

Lic. Pedro Lara Hernández
nexojuridico@tsj-tabasco.gob.mx
Tel.: 3-58-20-00, Ext. 4093

COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN

L.C. Pedro Angel Zurita Sahagún
Tel.: 3-58-20-00, Ext. 4011

COORDINADOR DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Dr. Audonátilo Pérez Rodríguez
Tel.: 3-15-21-79, Ext. 107

CORRECCIÓN DE ESTILO

Lic. Victor Manuel Villasis Brito
Tel.: 3-58-20-00, Ext. 4097

SUSCRIPCIONES

Lic. Hortensia Díaz Aguilar
Tel.: 3-58-20-00, Ext. 4062

DISEÑO

L.D.G. René Martínez Jiménez

FOTOGRAFÍA

María Elena Pérez Rosales
Archivo Fotográfico del Poder Judicial del Estado de Tabasco

CONSEJO EDITORIAL

Lic. Jorge Javier Priego Solís
Dr. Daniel Barceló Rojas
Dra. Norma Lidia Gutiérrez García
Dra. Gisela María Pérez Fuentes
Dr. Audonátilo Pérez Rodríguez
Lic. Pedro Lara Hernández

INTERNACIONAL STANDARD SERIAL NUMBER (ISSN): 1405-4523

Nexo Jurídico, locus Regis Actum, es el órgano oficial de información del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, publicado por la Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación Social.

Todo material escrito y publicado en esta edición, es responsabilidad de su autor.

D.R Poder Judicial del Estado de Tabasco:
Independencia Esq. Nicolás Bravo s/n, Colonia Centro. C.P.86000. Villahermosa, Tabasco.

www.tsj-tabasco.gob.mx

CONTENIDO

ABRIL - JUNIO 2015

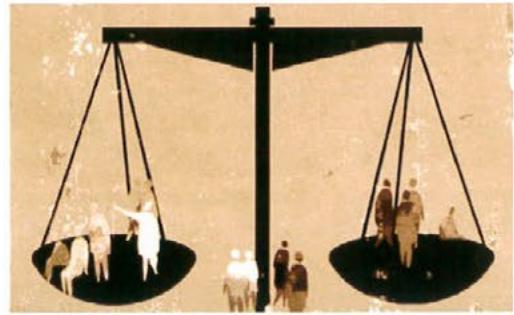
REPORTAJE ■



- 19** Poder judicial celebra en el Museo Papagayo a los hijos de sus trabajadores
- 27** Poder Judicial reconoce esfuerzo de madres trabajadoras
- 30** Entra en vigencia el sistema acusatorio adversarial en Cundahuacán
- 40** Nuevo sistema acusatorio adversarial en Paraíso y Centla
- 46** Nueva Reforma Penal en Jalapa, Teapa y Tacotalpa
- 55** Presenta Mtro. Humberto Hernández Haddad, libro "Colosio y Ruiz Massieu, 20 años después"

ENTREVISTA ■

- 11** **JOSÉ IVES SOBERÓN MEJÍA**
Revolucionará la "mediación" al sistema judicial mexicano Asegura José Ives Soberón Mejía, en entrevista con Nexo Jurídico
- 29** **DR. ALEJANDRO CARLOS ESPINOSA**
Vaivenes y tendencias del Derecho Penal mexicano
- 49** **DRA. MIRNA ELIA GARCÍA BARRERA**
Es necesario juzgar con perspectiva de género, para erradicar discriminación



ARTÍCULOS ■

- 4** **MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA**
La interpretación conforme como mecanismo de diálogo judicial en el sistema interamericano de derechos humanos
- 21** **DRA. GISELA MARÍA PÉREZ FUENTES**
Lic. Margarita del Carmen Rodríguez Collado
El interés superior del menor en los Códigos Familiares de la República Mexicana: comentario legislativo
- 32** **LIC. BEATRIZ GALVÁN HERNÁNDEZ**
Una mirada a la reforma constitucional en materia de derechos humanos
- 42** **ALLAN CHRISTIAN NEGRETE MARTÍNEZ**
Acceso al juicio de amparo mediante los jueces del orden común (competencia auxiliar): un aspecto de la tutela judicial efectiva

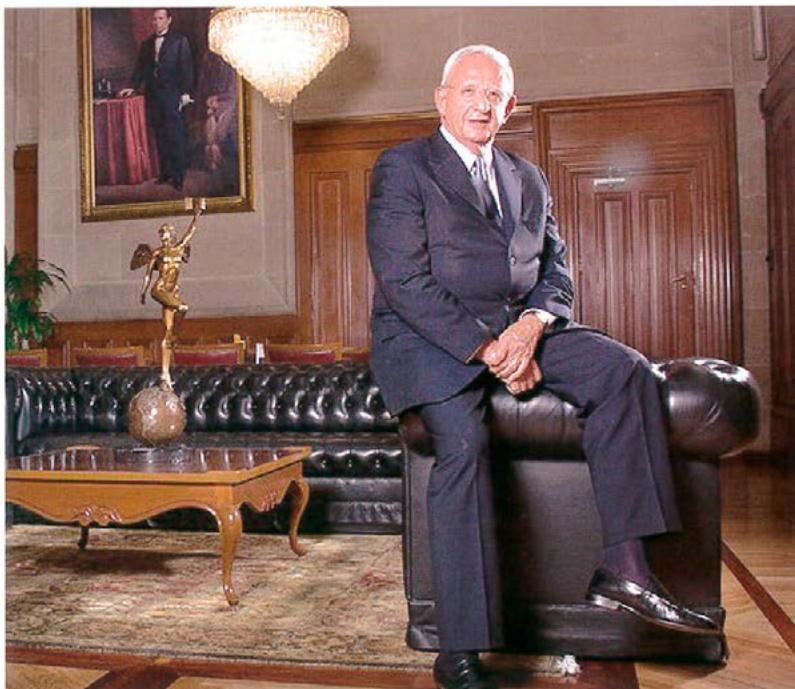


En portada:
Juan N. Silva Meza



LA INTERPRETACIÓN CONFORME COMO MECANISMO DE DIÁLOGO JUDICIAL EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

I. LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 2011; II. EXPEDIENTE VARIOS 912/2010 (CASO RADILLA); III. OBJETO DE LA INTERPRETACIÓN CONFORME; IV. PRINCIPIO PRO PERSONA; V. PRESUNCIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD/ CONVENCIONALIDAD DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS; VI. ESTÁNDARES MÍNIMOS; VII. OPERATIVIDAD DE LA INTERPRETACIÓN CONFORME; VIII. OBLIGATORIEDAD Y DESTINATARIOS; IX. EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL Y ALGUNOS RETOS; X. ALGUNOS RETOS...



I. INTRODUCCIÓN

1. En algunos países, como México, por mucho tiempo los tratados internacionales de derechos humanos no fueron considerados, en los hechos, como auténticas normas de **carácter jurídico**, sino como instrumentos que al ser ratificados servían para legitimar su política exterior, en el mejor de los casos. Las autoridades administrativas casi no acudían a ellos y muy pocas sentencias se fundamentaban en sus disposiciones. Por lo tanto, la Constitución, leyes y jurisprudencia nacionales sobre la materia corrían en un carril distinto al del derecho internacional de los derechos humanos. Evidentemente, esto suponía que, con bastante frecuencia, los Estados

incumplían con sus obligaciones previstas en esos tratados internacionales, lo cual debía ser enmendado. Hoy, "la intención de armonizar la interpretación de los derechos fundamentales en sede jurisdiccional nacional se ha convertido en un **proyecto global**, que se expande progresivamente y se institucionaliza en todo el orbe",¹ como lo demuestran la existencia y labor de los sistemas universal y regionales de protección de derechos. Podemos decir que el Estado mexicano se incorporó de lleno, de manera decidida, a este proyecto apenas en junio de 2011, con la entrada en vigor de las reformas constitucionales en la materia. Lo anterior, con la finalidad última de hacer efectiva la tutela de los derechos humanos.

2. En el ámbito interamericano, una de las soluciones que adoptó la Corte

Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "Corte IDH") para que las autoridades nacionales aplicaran en todos los casos y en el ámbito de su competencia las disposiciones de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, sus Protocolos y la jurisprudencia emanada de la propia Corte IDH, fue la creación de la doctrina del control de **convencionalidad en sede interna** (también denominado "control difuso de convencionalidad", frente al "control concentrado de convencionalidad", el cual está a cargo exclusivamente de la Corte IDH). Esta doctrina ha sido bien recibida por algunos países del continente, no sin algunas dificultades. Su desarrollo jurisprudencial inició a partir del caso *Almonacid Arellano y otros vs. Chile*, en 2006.² Desde entonces, varios han sido

¹ Silva Meza, Juan N., "Prólogo: El diálogo jurisprudencial y la internacionalización de los Derechos Humanos", en Steiner, Christian, y Uribe, Patricia (coords.), *Convención Americana sobre Derechos Humanos Comentada*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación y Fundación Konrad Adenauer Stiftung, 2013, p. VII.

² Cabe mencionar que el origen de esta doctrina se encuentra en el párrafo 27 del voto concurrente emitido por el entonces juez de la Corte Interamericana, el mexicano Sergio García Ramírez, en el caso *Myrna Mack Chang vs. Guatemala* (2003) y en el tercer párrafo del voto concurrente del mismo juez en el caso *Tibi vs. Ecuador* (2004).

los casos en que la Corte IDH ha reiterado y precisado algunos aspectos de esta obligación.

3. Sin perjuicio de la importancia de la doctrina del control de convencionalidad en sede interna que ha desarrollado la Corte IDH, debemos mencionar que las constituciones y los criterios de las más altas **jurisdicciones nacionales son fundamentales** para una mejor recepción de esa doctrina entre los jueces nacionales. Es ahí en donde se establecen las pautas y los límites del control de convencionalidad y de su **principal elemento: la interpretación conforme con los tratados internacionales de derechos humanos**. Sin embargo, debemos tener presente que la normatividad internacional es derecho nacional de fuente internacional, una vez que es debidamente incorporada, por lo cual el conocimiento recíproco del trabajo interpretativo de los más altos tribunales nacionales y de la Corte IDH es **indispensable** para contar con un sistema interamericano armónico de protección cada vez más robusto.

4. La interpretación conforme se había establecido ya en la jurisprudencia de algunos países, aunque de manera aislada y poco clara, y de manera expresa en algunas constituciones, como en las de Colombia (1991),³ España (1978),⁴ Perú (1994),⁵ Portugal (1976)⁶ y recientemente en México (2011). Esta técnica interpretativa tiene por efecto principal la expansión del canon hermenéutico más allá de lo previsto en las constituciones para incluir en él los derechos humanos de fuente internacional, con lo cual se amplía el "paraguas" de protección a los derechos de las personas. Este elemento central sirve también para dotar de contenido a las disposiciones nacionales sobre derechos humanos.

5. En términos generales la interpretación conforme a la que nos referimos se puede **definir** como "la

técnica hermenéutica por medio de la cual los derechos y libertades constitucionales **son armonizados** con los valores, principios y normas contenidos en los tratados internacionales sobre derechos humanos signados por los estados, así como por la jurisprudencia de los tribunales internacionales (y en ocasiones otras resoluciones y fuentes internacionales), para lograr su mayor eficacia y protección"⁷. Creemos que es una de las mejores maneras de incorporar las disposiciones internacionales de derechos humanos a la normalidad de los órdenes jurídicos nacionales.

II. LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 2011⁸

6. La reforma sobre derechos humanos de 2011, por la cual se modificaron o adicionaron once artículos constitucionales, ha sido catalogada como la de mayor calado desde la promulgación de nuestra Carta Magna en 1917. Se ha dicho, con razón, que representa un **cambio de paradigma** en la manera en que los abogados, jueces, académicos, investigadores, funcionarios y demás operadores, debemos entender nuestro sistema jurídico. También con razón, se ha señalado que con esta reforma, la concepción que debemos tener del Estado mexicano se ha modificado. Ahora el diseño está hecho para que contemos con un "Estado de

derechos humanos" sin el cual no puede haber desarrollo económico y bienestar social.

7. Con esta reforma México es uno de los países que tiene previsto de manera expresa en su Constitución, la cláusula de interpretación conforme –la cual en cada uno de ellos puede presentar algunas variantes– así como la incorporación de los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales a lo que la Suprema Corte de México ha denominado "**parámetro de control de regularidad constitucional**", conocido también

LA REFORMA SOBRE DERECHOS HUMANOS DE 2011 –LA DE MAYOR CALADO DESDE LA PROMULGACIÓN DE NUESTRA CARTA MAGNA EN 1917–, REPRESENTA UN CAMBIO DE PARADIGMA EN LA MANERA EN QUE LOS ABOGADOS, JUECES, ACADÉMICOS, INVESTIGADORES, FUNCIONARIOS Y DEMÁS OPERADORES, DEBEMOS ENTENDER NUESTRO SISTEMA JURÍDICO

en otras latitudes como bloque de constitucionalidad. Los primeros tres párrafos de la Constitución Mexicana en vigor a partir del 11 de junio de 2011, señalan:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece".

"Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección

³ Art. 93, segundo párrafo, de la Constitución de 1991.

⁴ Art. 10.2 de la Constitución de 1978.

⁵ Disposición Final y Transitoria Cuarta, de la Constitución de 1994.

⁶ Art. 16.2 de la Constitución de 1976.

⁷ Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, "Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad. El nuevo paradigma para el juez mexicano", en Carbonell, Miguel, y Salazar, Pedro (coords.), *Derechos humanos: un nuevo modelo constitucional*, México, UNAM-IJ, 2011, p. 352.

⁸ Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011.

más amplia".

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

8. Días antes de esta reforma sobre derechos humanos, se publicó otra intimamente ligada a ésta: la reforma constitucional en materia de **amparo**, recurso jurídico por excelencia para la defensa de los derechos humanos, incluidos desde entonces, ahora con mayor sustento, los de fuente internacional. Con estas reformas, México por fin adoptó, entre otras cosas, un **régimen especial** para los tratados internacionales sobre derechos humanos, distinto al aplicable a tratados sobre otras materias.

III. EXPEDIENTE VARIOS 912/2010 (CASO RADILLA)

9. El 14 de julio de 2011, días después de que entraron en vigor las reformas constitucionales sobre derechos humanos y amparo, que vinieron a cambiar de raíz el sistema jurídico mexicano, la Suprema Corte de Justicia de México terminó de decidir cómo el Poder Judicial de la Federación debía internalizar jurídicamente las obligaciones concretas que a este órgano del Estado le correspondía, de conformidad con lo establecido en la sentencia que la Corte IDH había emitido en el caso Radilla Pacheco v. México. Era la primera vez que la Corte IDH condenaba al Poder Judicial de la Federación y a la Suprema Corte de Justicia a realizar y no realizar determinadas acciones. Este caso, conocido como expediente varios 912/2010 o caso Radilla, expediente que, por cierto, fue registrado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en el Programa de la Memoria del Mundo por



cumplir los criterios de selección para ser considerado de importancia mundial. Sin embargo, lo que por ahora me interesa señalar es que a raíz de esta decisión, la Corte estableció el control difuso de convencionalidad y que éste debía hacerse por el juez de manera oficiosa siguiendo tres pasos a los que me referiré más adelante, los dos primeros relativos a la interpretación conforme.

IV. OBJETO DE LA INTERPRETACIÓN CONFORME

10. De acuerdo a la literalidad del 2º párrafo del artículo primero constitucional, el objeto de la interpretación conforme son las "normas relativas a los derechos humanos". La importancia de caracterizar una norma como "relativa a los derechos humanos" radica en que, al hacerlo, esa disposición deberá ajustarse a los mandatos de la interpretación conforme y del principio pro persona. Con base en el principio de supremacía constitucional, podemos afirmar que todas las disposiciones normativas en nuestro sistema jurídico deben interpretarse conforme a la Constitución y a los tratados internacionales de derechos humanos, y que seguramente todas ellas se podrán vincular de alguna manera con la observancia de algún derecho humano,

sea de naturaleza sustantiva o procesal.

V. PRINCIPIO PRO PERSONA

11. La interpretación conforme está orientada por el principio denominado pro persona, es decir, se debe buscar el mayor beneficio para el ser humano, principio que incluso pudiera considerarse como la **justificación de la existencia misma del Estado moderno**; esa es la naturaleza específica de las normas de derechos humanos y la orientación que el Poder Revisor de la Constitución decidió dar a nuestro régimen constitucional. Como lo ha señalado la Dra. Mónica Pinto, el principio pro persona es un criterio "en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria".⁹ El principio pro persona es la guía que orienta al intérprete a preferir, entre varias alternativas, la interpretación que más favorezca a la persona, maximizando así, la función de la interpretación conforme, la cual ahora no sólo buscará preservar la validez de la norma de derechos humanos, sino sobre todo, y de manera progresiva, la mayor efectividad de éstos.

⁹Pinto, Mónica, "El principio pro homine. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos", Abregú, Martín, y Courtis, Christian (Comps.), La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales, Buenos Aires, CELS, 2004, p. 163.

VI. PRESUNCIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD/ CONVENCIONALIDAD DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS

12. La interpretación de las normas conforme a la Constitución se fundamenta en el principio de conservación de la ley, que se basa a su vez en el de la legitimidad democrática del legislador y en el de seguridad jurídica. Como lo ha señalado la Primera Sala de la Suprema Corte de México, en el caso de la ley, derivada de la voluntad de los representantes democráticamente electos, el principio de conservación se ve reforzado por una presunción más intensa de validez.¹⁰

13. Como lo mencioné, la interpretación conforme es el elemento central del control difuso de convencionalidad. La Primera Sala ha señalado también que para llevar a cabo este control, primero el juez debe asegurarse que se ha actualizado la necesidad de llevarlo a cabo, es decir, en cada caso debe determinar si resulta indispensable hacer una interpretación conforme en sentido amplio, una en sentido estricto o una inaplicación. Esta necesidad se actualiza cuando se está ante una **norma sospechosa o dudosa** de acuerdo a los parámetros de control de los derechos humanos.

Cuando una norma no genera esta sospecha al juez, por no parecer potencialmente violatoria de derechos humanos, no es necesario buscar una interpretación conforme, sea en

sentido amplio o en sentido estricto, para salvar la constitucionalidad de la norma, porque la presunción de constitucionalidad de que gozan todas las normas jurídicas no se ha puesto siquiera en entredicho.¹¹

14. La interpretación conforme opera antes que el juicio de invalidez. El intérprete debe agotar todas las posibilidades de desprender de la disposición sobre derechos humanos un significado que sea compatible con el parámetro de regularidad constitucional, para que aquella subsista dentro del sistema

15. Cabe precisar que la interpretación conforme opera **antes que el juicio de invalidez**. El intérprete debe agotar todas las posibilidades de desprender de la disposición sobre derechos humanos un significado

LA CONSTITUCIÓN MEXICANA OPTÓ POR PROMOVER LA APLICACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS PRINCIPALMENTE A TRAVÉS DE LA VÍA INTERPRETATIVA, CON LO CUAL SE FORTALECE EL RECONOCIMIENTO NORMATIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDOS LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

que sea compatible con el parámetro de regularidad constitucional, para que aquella subsista dentro del sistema. Es decir, la finalidad principal de la interpretación conforme es "la integración armónica de los derechos, no la inaplicación o invalidez normativa".¹² Sólo en el caso de que la incompatibilidad resultara insalvable, procedería estimar la norma como inconstitucional y dejar de aplicarla al caso concreto, algo que debemos considerar como un resultado

extraordinario, lo cual no transgrediría los principios de división de poderes ni del federalismo, sino que fortalece el rol de los jueces al ser el último recurso para

asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos.¹³ En todo caso, las normas son válidas mientras un tribunal no señale lo contrario. Se debe, entonces, evitar en la medida de lo posible llegar a la conclusión de que la norma es inconstitucional, para lo cual se debe llevar a cabo una interpretación conforme, cuando proceda, para que la norma esté en armonía con la Constitución.

VII. ESTÁNDARES MÍNIMOS

16. Como se puede apreciar, la Constitución mexicana optó por promover la aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos principalmente a través de la **vía interpretativa**, con lo cual se fortalece el reconocimiento normativo de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales.

17. La cláusula de interpretación conforme junto con el principio pro persona, implica que los derechos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales constituyen **estándares mínimos de cumplimiento obligatorio** para los Estados, los cuales pueden ser ampliados por la vía interpretativa al remitirse a otros tratados internacionales o a normas nacionales más protectoras. El resultado de la aplicación de la cláusula de interpretación conforme es la integración o **armonización normativa**, con base en la modificación de los efectos de las normas menos protectoras con respecto de las que tienden a maximizar esa protección.

VIII. OPERATIVIDAD DE LA INTERPRETACIÓN CONFORME

18. El Pleno de la SCJN determinó, al resolver el caso Radilla, tres pasos que los jueces debían seguir al ejercer el control de constitucionalidad y convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos.¹⁴ Estos son:

a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país –al igual que todas las demás autoridades

¹⁰ Tesis aislada 1a. CCCXL/2013 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro Interpretación conforme. Naturaleza y alcances a la luz del principio pro persona (diciembre de 2013).

¹¹ Tesis aislada 1a. LXVII/2014 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro Control de constitucionalidad y convencionalidad ex officio. Condiciones generales para su ejercicio.

¹² Caballero Ochoa, José Luis, La interpretación conforme. El modelo constitucional ante los tratados internacionales sobre derechos humanos y el control de convencionalidad, México, Ed. Porrúa/Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, Biblioteca Porrúa de Derecho Procesal Constitucional no. 90, p. 171.

¹³ Tesis aislada P. LXIX/2011 (9a.) del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro Pasos a seguir en el control de constitucionalidad y convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos (diciembre de 2011).

¹⁴ Ibidem.

del Estado Mexicano—, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia;

b) Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y,

“El resultado de esa interpretación debe ser distinto de la simple suma o reiteración de lo que se establece tanto en el texto constitucional como en el de los tratados internacionales. Interpretar de conformidad no es repetir, no es añadir ni sobreponer sin más disposiciones normativas. Implica apreciar en conjunto todas las piezas normativas relevantes, provengan de la Constitución, de tratados internacionales o de otras fuentes jurídicas como sus interpretaciones autorizadas, su desarrollo jurisprudencial, los precedentes que en ella se basen. Visto todo este universo, interpretar de conformidad demanda su armonización”.¹⁵

c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles.

19. Esta técnica interpretativa no puede llegar al extremo de atribuir a la norma un significado opuesto al que literalmente prevé. Es decir, el ámbito o alcance de aplicación de la interpretación conforme es limitado, porque el juez no puede ignorar al legislador con base en su función jurídico-interpretativa. El juzgador no puede desprender de la disposición normativa una interpretación totalmente opuesta a lo que el Poder Legislativo quiso establecer. Como se ha señalado, si la interpretación conforme, en sentido amplio o estricto, no



se puede realizar, el juez deberá inaplicar la norma al caso concreto.

IX. OBLIGATORIEDAD Y DESTINATARIOS

20. De la redacción de la cláusula de interpretación conforme se desprende claramente que se trata de una auténtica obligación a cargo de **todo** aquél que requiera interpretar las normas de derechos humanos para su aplicación. Dada, por un lado, la generalidad de las reglas, valores y principios que por definición se presenta en las disposiciones constitucionales, y por otro, las obligaciones correlativas a los derechos humanos que están a cargo de todas las autoridades, todas ellas son las destinatarias de esta obligación, sean legislativas, administrativas, judiciales o autónomas, federales, estatales o municipales; incluso, en algunos casos, los particulares, incluyendo a las personas jurídicas, están también obligados a llevar a cabo esta interpretación en su quehacer cotidiano.

X. EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL

21. Uno de los primeros aspectos que llama la atención de esta obligación que

tenemos todos los jueces mexicanos de llevar a cabo una interpretación conforme, radica en la definición de las normas con las cuales otras deberán ser armonizadas. El texto constitucional señala que “las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con **esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia...**”. Es decir, las normas sobre derechos humanos deben ser armonizadas o integradas a dos parámetros de manera conjuntiva, a su vez integrados entre sí: a la Constitución y al mismo tiempo a los tratados internacionales, sobre todo cuando el primer párrafo del artículo primero de nuestra Carta Magna “constitucionaliza” los derechos contenidos en los tratados. No se trata de que primero analicemos las normas constitucionales y si no encontramos en ellas una solución, acudamos a los tratados internacionales o que tengamos que determinar si las normas convencionales son constitucionales.

22. Los tratados internacionales vienen a complementar no sólo el catálogo de derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución, sino también el conjunto de principios y valores que la integran en sentido amplio. De esta manera, el principio de interpretación conforme es una consecuencia natural de la coherencia

⁹ Pinto, Mónica, “El principio pro homine. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos”, Abregú, Martín, y Courtis, Christian (Comps.), *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*, Buenos Aires, CIEJS, 2004, p. 163.

y unidad del ordenamiento jurídico.

23. Uno de los criterios vinculantes para todos los jueces del país, que se derivó de la contradicción de tesis 293/2011, resuelta por el Tribunal Pleno de la Corte mexicana el 3 de septiembre de 2013, concluyó que **“los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano”**, debiéndose entender que se refiere a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, en tratados internacionales sobre derechos humanos y en tratados de otra naturaleza, sin perjuicio de que una norma secundaria pueda ser la que provea de mayor protección a la persona. Se estableció con claridad en este mismo criterio que la configuración del conjunto de normas jurídicas respecto de las cuales puede predicarse la supremacía constitucional había evolucionado con las reformas de junio de 2011 para incluir también entre ellas a todas las relativas a los derechos humanos previstas en tratados internacionales. Es decir, estos derechos de fuente internacional gozan de supremacía constitucional o dicho de otra forma, los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados gozan de la **misma eficacia normativa** que nuestra Carta Magna. La Corte llevó a cabo una interpretación literal, sistemática y originalista para señalar que las normas sobre derechos humanos **no se relacionan en términos jerárquicos**, independiente de su fuente, aunque sí confirmó que el principio de supremacía constitucional no resultó modificado con las reformas de 2011, con base en lo cual señaló que cuando en la Constitución haya una **restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos**, se deberá atender a lo que

indica la norma constitucional¹⁶ lo cual, según algunos analistas, pudiera provocar que México incurriera eventualmente en **responsabilidad internacional** si es que esa restricción constitucional no pudiera armonizarse con el derecho internacional aplicable. Es decir, una norma constitucional no puede ser declarada inconvencional o ser inaplicada frente a una de carácter convencional.

24. El criterio jurisprudencial anterior es acorde con la tesis aislada que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte mexicana emitió al resolver el 14 de julio de 2011 el llamado expediente varios 912/2010, y en el que se señaló que el parámetro de análisis del control de convencionalidad ex officio que deben ejercer los jueces del país, se integra por todos los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, todos los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que México sea parte, los criterios vinculantes de la Corte IDH derivados de las sentencias en las que el Estado mexicano sea parte y los criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de dicho tribunal, cuando el Estado mexicano no haya sido parte de la controversia.

25. Sin embargo, dos años después la Suprema Corte de México estableció que la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana es **vinculante, ya no orientadora**, para los jueces mexicanos siempre que sea más favorable a la persona, con independencia de que el Estado mexicano haya sido parte en

el litigio ante dicho tribunal, señaló también que aquella es “una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos establecidos en ese tratado. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato establecido en el artículo 1º constitucional [el cual obliga] a los jueces nacionales a resolver cada

caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona”. Estableció también que al aplicar la jurisprudencia interamericana, si es posible se deberá armonizar ésta con la jurisprudencia nacional y que, cuando esta armonización no sea posible, se deberá aplicar el criterio que resulte más favorable para la protección de los derechos.¹⁸

QUE CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, SE DEBERÁ ATENDER A LO QUE INDICA LA NORMA CONSTITUCIONAL LO CUAL, SEGÚN ALGUNOS ANALISTAS, PUDIERA PROVOCAR QUE MÉXICO INCURRIERA EVENTUALMENTE EN RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL SI ES QUE ESA RESTRICCIÓN CONSTITUCIONAL NO PUDIERA ARMONIZARSE CON EL DERECHO INTERNACIONAL APLICABLE

¹⁶ Tesis jurisprudencial P./J. 20/2014 (10a.) del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro Derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales. Constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, pero cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de aquéllos, se debe estar a lo que establece el texto constitucional (5 de abril de 2014).

¹⁷ Tesis jurisprudencial P./J. 20/2014 (10a.) del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro Derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales. Constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, pero cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de aquéllos, se debe estar a lo que establece el texto constitucional (5 de abril de 2014).

¹⁸ Tesis jurisprudencial P./J. 21/2014 (10a.) del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro Jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Es vinculante para los jueces mexicanos siempre que sea más favorable a la persona (5 de abril de 2014).

26. Todavía nos falta por dilucidar, entre otras cosas, si la interpretación conforme implica una **remisión a la totalidad del tratado internacional**. Por ejemplo, no hemos discutido si los criterios interpretativos contenidos en las opiniones consultivas o en las medidas provisionales dictadas por la Corte IDH son también vinculantes para los jueces mexicanos. Esto nos llevaría también a analizar el grado de vinculatoriedad que, en su caso, debieran tener otras expresiones normativas del derecho internacional de los derechos humanos, como por ejemplo, los informes y recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o las observaciones generales que emiten los comités de Naciones Unidas encargados de la vigilancia y seguimiento de los tratados internacionales sobre derechos humanos.

27. El juez que tenga ante sí la resolución de un caso concreto deberá **identificar** las disposiciones normativas específicas que deberá interpretar para conformar el parámetro de regularidad constitucional que incluye, como hemos visto, las normas de derechos humanos de fuente internacional y la jurisprudencia de la Corte IDH. Esto en la práctica puede ser más difícil de lo que parece, ya que se debe acudir a aquellas que sean de **relevancia** para el caso concreto, para después interpretarlas con base a los distintos principios aplicables, entre ellos el pro persona, y conformar así el contenido de dicho parámetro.

XI. ALGUNOS RETOS

28. En México estamos apenas empezando a entender, en su justa dimensión, la reforma constitucional de 2011. Es un camino largo que ya otros poderes judiciales han transitado desde hace años y de cuyas experiencias y resoluciones estamos **siempre atentos**. Existen algunas situaciones que todavía no se nos han presentado en México pero que se pueden vislumbrar desde ahora.

29. Por ejemplo, la recepción que nuestro Poder Judicial dará a la **costumbre internacional**, una de las principales fuentes del derecho internacional público junto con los tratados y los principios



generales del derecho internacional. Recordemos que el derecho internacional de los derechos humanos forma parte del derecho internacional público. El también denominado "derecho consuetudinario" no está regulado en nuestro ordenamiento interno, aunque sí se prevé, por ejemplo, en el art. 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. La costumbre internacional se integra por las obligaciones internacionales de los Estados que no se encuentran escritas, y se compone de dos elementos: una práctica estatal consistente y uniforme, así como de la "opinio iuris", es decir, la creencia de que existe una obligación legal para seguir esa práctica. **Las obligaciones para los Estados con relación a algunos derechos humanos derivan precisamente de la costumbre internacional**, aún cuando el Estado no hubiere ratificado el instrumento internacional que reconoce ese derecho. Será interesante saber en un futuro si los jueces mexicanos podrán fundamentar una resolución en la costumbre internacional.

30. Otra cuestión que tenemos por delante es dilucidar si los criterios emanados de la **Corte Internacional de Justicia** y de la **Corte Penal Internacional** pudiera ser vinculante para los jueces mexicanos, así como lo son hoy los de la Corte IDH. Lo mismo

acontece con las recomendaciones e informes emanadas de los procedimientos especiales instituidos por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas para velar por el cumplimiento de ciertos tratados en la materia. Es un tema que no se ha debatido pero que tarde o temprano llegará al seno de la Suprema Corte de Justicia de México.

31. El **cambio cultural** que esta reforma implica para los operadores jurídicos mexicanos es de tal magnitud, que muchos de los jueces no aplican el control de convencionalidad, aún cuando les da mayores elementos para dictar resoluciones más apegadas a la justicia. Estimo que esto irá cambiando poco a poco, como ha venido sucediendo, en la medida en que se conozca cada vez más el derecho internacional de los derechos humanos.

SINTESES CURRICULAR

MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA
 - Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1995-2015.
 - Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, 2011-2014.
 - Por oposición, Profesor Titular de Derecho Penal, en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México desde 1971.

NEXO JURÍDICO
 JOSÉ IVES SOBERÓN MEJÍA

REVOLUCIONARÁ LA “MEDIACIÓN” AL SISTEMA JUDICIAL MEXICANO

ASEGURA JOSÉ IVES SOBERÓN MEJÍA, EN ENTREVISTA CON NEXO JURÍDICO

CONSIDERADO UNO DE LOS MÁXIMOS ESPECIALISTA DEL TEMA EN MÉXICO, ADVIERTE QUE DEBIDO A LAS GRANDES REFORMAS JUDICIALES, QUIENES QUIERAN CONTINUAR VIGENTES EN SUS CONOCIMIENTOS, NECESARIAMENTE TENDRÁN QUE CONOCER A FONDO EL EJERCICIO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN



“El tema de la mediación y la conciliación va a venir a revolucionar en su totalidad al sistema de justicia tal y como lo conocemos ahora”, aseguró en entrevista con Nexo Jurídico, José Ives Soberón Mejía, director del Sistema Estatal de Justicia Alternativa Penal, de la Procuraduría de Justicia de Tamaulipas.

Considerado uno de los máximos especialistas del tema en México, Soberón Mejía destacó la importancia y la necesidad de profesionalizar a quienes deben y quieren ejercer la mediación debido a las importantes reformas que se han hecho en materia de justicia.

Cabe destacar que el especialista en conflictología, visitó Tabasco en días pasados, invitado por el presidente del Tribunal Superior de Justicia, Jorge Javier Priego Solís,

como catedrático de la maestría en Mediación -que cursan 27 abogados del Poder Judicial tabasqueño y litigantes externos-

“Sencillamente podemos voltear a ver a las últimas reformas en materia de oralidad mercantil donde se prevén procedimientos más ágiles, se contempla que el juez también haga funciones de mediación y conciliación, y en este sentido los jueces están obligados desde esta normatividad de carácter federal a

practicar este tipo de diligencias”, explicó Soberón Mejía durante la entrevista.

Pero además, subrayó que los jueces que se quieren ir actualizando, que quieren continuar vigentes en sus conocimientos, necesariamente tendrán que conocer esta materia.

“Para ejercer la mediación y la conciliación es necesario estar bien preparados en temas específicos para poder conocer a fondo el tema

del conflicto, ver donde nace, ver qué consecuencia podría traer, ver en qué etapa se encuentra, y así lograr determinar qué herramientas y qué técnicas va a utilizar en cada etapa para ir disminuyendo sus consecuencias y sus efectos negativos”, explicó el especialista.

Durante la entrevista, Soberón Mejía renoce también que la mediación, no es un ejercicio exclusivo de jueces, abogados o incluso notarios públicos, sino que es una profesión que también podría ejercer el ciudadano que tiene buenas habilidades de comunicación, habla muy bien y resuelve conflictos podría ser un excelente conciliador y un excelente mediador, pero aquí el tema es que quien está preparado tiene que conocer a fondo el conflicto.

“Estamos viendo que la necesidad de la utilización de los mecanismos alternativos de conflictos también es una respuesta a la ciudadanía. Porque la ciudadanía ya no está dispuesta a someterse a los procedimientos jurisdiccionales como los conocemos que a veces son bastante cansados, bastante desgastantes y lo que necesitan es un nuevo tipo de justicia”, aseguró José Ives Soberón durante esta entrevista que a continuación presentamos:

Nexo Jurídico (NJ): Bienvenido primero a Tabasco, tenemos entendido que vienes a dar un curso, un módulo dentro de una maestría.

José Ives Soberón Mejía (JISM): Sí, así es, bueno gracias a la invitación que nos realizó el área de actualización y académica del Poder Judicial del Estado de Tabasco es que se logró venir para acá a apoyarlos con una materia dentro de su maestría en sistemas alternativos de solución de controversias. Lo cual es bastante interesante porque el hecho de que un Poder Judicial esté preparando a su gente a nivel maestría, pues habla muy bien de las acciones que están tomando y llevando a cabo.

NJ: ¿Por qué un juez, un juzgador en

general debería saber de mediación de conflictos en estos momentos?

JISM: Hay que ver que los jueces, como a todos los abogados nos preparan en la universidad, digamos para contender, para pelear, en la riña, para la resolución de conflictos, pero digamos que confrontándonos en un procedimiento judicial o jurídico en general y es muy raro que se preparen a los abogados en temas de resolución pacífica de conflictos o resolución alternativa de conflictos, entonces creo que viene muy bien en estos tiempos en que la legislación de todo el país está cambiando, en donde debemos de ocuparnos de que los jueces conozcan ese tipo de materias. No sólo los jueces sino todo el personal que opera en el sistema de justicia y creo que el tema de la mediación y la conciliación va a venir a revolucionar en su totalidad al sistema de justicia tal y como lo conocemos ahora.

Sencillamente podemos voltear a ver a las últimas reformas en materia de oralidad mercantil donde se prevén procedimientos más ágiles, se contempla que el juez también haga funciones de mediación y conciliación, entonces por tanto los jueces están obligados desde esta normatividad de carácter federal, están obligados a practicar este tipo de diligencias. Los jueces que se quieran ir actualizando, que quieran continuar vigentes en sus conocimientos, necesariamente tendrán que conocer esta materia.

NJ: ¿Es cultura de la paz?

JISM: Es cultura de la paz, claro, aquí lo que queremos es que las personas no solamente resuelvan sus conflicto, sino que no rompan sus relaciones en un futuro, eso lo vemos mucho

en materia familiar, en donde no hay peor detonante para una separación o de un problema familiar más grave que una demanda, cuando uno de los conyugues demanda al otro, cuando el hermano demanda al hermano, o cuando el papá o el hijo demanda al padre, etcétera, vemos que es ya un acabose para esa situación, es una cuestión en la que ya no se puede dar marcha atrás. Nosotros los mexicanos somos muy dados a que le damos una

“NOSOTROS LOS MEXICANOS SOMOS MUY DADOS A QUE LE DAMOS UNA GRAN IMPORTANCIA AL TEMA DE LAS DEMANDAS DE LAS DENUNCIAS... YO SIEMPRE HE DICHO QUE NO HAY PEOR COMBUSTIBLE PARA UN PROBLEMA QUE ESO, DEMANDAR A LA OTRA PARTE”.

gran importancia al tema de las demandas de las denuncias... Yo siempre he dicho que no hay peor combustible para un problema que eso, demandar a la otra parte.

Aquí lo que vamos a hacer es que se tiene generar una nueva cultura donde si está bien que demandes, está bien que denuncies, pero bueno, vas a poder resolver tu conflicto

por otras vías en donde lejos de mantener una confrontación, lejos de permitir que la escalada del conflicto siga subiéndolo que vamos a hacer es que vamos a tratar de que las partes puedan rescatar su relación, digamos que no tendría que ser una relación amistosa etcétera, pero sí, respetuosa y cumpliendo con aquellas obligaciones que pacten mediante el proceso de mediación o conciliación.

NJ: ¿Y cómo dices, tendrían los abogados en general qué cambiar el chip?

JISM: Sí, eso es fundamental, definitivamente va a ser trabajo también de las instancias ya sea de impartición o procuración de justicia, ir preparando a los abogados para este cambio cultural.

NJ: ¿Y en el caso de las universidades?

JISM: Las universidades, por

supuesto, va a ir quedando de lado el abogado que todo lo quiere pelear hasta el final, el abogado que todo lo quiere contender, quiere volverlo adversarial todo pleito, y vamos a ir entendiendo, cómo poco a poco el sistema los va a ir empujando a que muchas de las cuestiones que ventilen en tribunales se van a poder resolver por vías alternativas.

NJ: Tengo entendido que tienes una maestría en conflictología en Cataluña, tienes experiencia en el DIF en Tamaulipas, ¿Qué debe saber un máster en conflictología según lo que estudiaste?

JISM: Primero que nada debe conocer a fondo el tema del conflicto, o sea, no podemos nosotros distinguarnos de otras personas como especialistas en mediación, conciliación, especialistas en conflictología; no nos pudiéramos distinguir si no conociéramos el conflicto a fondo. O sea, el ciudadano que tiene buenas habilidades de comunicación, habla muy bien, etcétera y resuelve conflictos podría ser un excelente conciliador y un excelente mediador, pero aquí el tema es que quien está preparado tiene que conocer a fondo el tema del conflicto, ver donde nace, ver qué consecuencia podría traer, ver en qué etapa se encuentra, para poder determinar qué herramientas y qué técnicas va a utilizar en cada etapa para ir disminuyendo sus consecuencias y sus efectos negativos.

Entonces, conlleva una preparación bastante importante en bastantes materias no únicamente en materia de conflicto, pero también obviamente en materia de mediación, en el tema de cultura de paz, el tema del perdón, el tema de la reconciliación, todos esos son temas que se abordan en los temas de conflictología y que obviamente vienen a dar un panorama general a quien cursa la maestría, el máster,



LA MEDIACIÓN ES UNA MATERIA QUE ES INTERDISCIPLINARIA, INVOLUCRA MATERIAS JURÍDICAS, PERO TAMBIÉN DE PSICOLOGÍA, ANTROPOLOGÍA Y SOCIOLOGÍA, PARA PODER ENTENDER LA ESTRUCTURA DEL CONFLICTO, LA REACCIÓN DE LAS PERSONAS Y COMPRENDER CÓMO PODEMOS ABORDAR ESOS CONFLICTOS

para efecto de que cualquier conflicto que se le presente, sepa de qué manera lo puede abordar, de qué manera está estructurado y como atenderlo.

NJ: ¿No necesariamente un máster en conflictología tiene que ser abogado?

JISM: No, definitivamente no, de hecho la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa de aquí del estado de Tabasco, refiere que un especialista puede ser abogado o

puede ser de cualquier otra ciencia a fin a la abogacía, entonces esto abre el abanico de que algunas otras personas puedan también involucrarse en el tema de conflictología. ¿Por qué? Porque somos seres humanos y todos tenemos conflictos, como puede haber un muy buen conflicto entre abogados puede haber y muy buen conflicto entre arquitectos por cuestiones de una construcción y bueno, pues serán ellos los que sabrán como resolver de la mejor manera.

NJ: ¿El saber de este tema implica saber también de psicología, entender al ser humano y al saber de duelos?

JISM: Si claro, definitivamente que la mediación es una materia que es interdisciplinaria, nosotros para poder decirnos mediadores tenemos que cursar no sólo jurídicos, sino también de temas de psicología, temas de antropología, temas de sociología; ¿para qué? Para poder entender la estructura del conflicto, la reacción de las personas, comprender cómo podemos abordar esos conflictos, que no son herramientas que únicamente la psicología nos la brinda, no necesariamente nos tenemos que convertir en psicólogos, pero sí conocer bastante al respecto.

NJ: Por su experiencia en foros estatales de familia ¿Qué papel está jugando la familia actualmente, dado que incluso el INEGI ya está hablando de familias que incluso son una sola persona, constituye una familia?

JISM: Sí, definitivamente un tema muy importante en materia de mecanismos alternativos es la posible aplicación de ellos a los nuevos modelos familiares. Definitivamente la familia tradicional, aquella familia de los papás y los hijos que conocíamos desde hace mucho

tiempo, pues se va diversificando. Como bien dices, ahorita habla INEGI y otros estudios de familia de un solo padre o de una diferencia de composición muy diversa. Hablábamos por ejemplo de lugares en los que está viviendo el papá, los abuelos y los hijos; ya la familia ya no nada más son los cuatro sino que ya son los seis o un hermano ya son siete, etcétera. Todo eso genera una serie de conflictos bastante importante, pero la cuestión es que la mediación sea flexible, que no se tenga que regir por un procedimiento rígido establecido, nos permite

dar un abordaje a todos esos conflictos. Si tenemos problemas de los abuelos con los nietos, pues buenos, podemos platicarlo en una mesa de diálogo y buscar la manera de solucionarlos, cuestiones que a veces no vamos a encontrar en un Código Civil o en un código familiar.

NJ: El doctor Miguel García Alvero, penalista español hablaba de que había una crisis en el principio de la legalidad porque todo ya se pretende que el Derecho Penal lo resuelva y de alguna manera planteaba una visión similar, tiene que recurrirse a medios alternativos de solución de conflictos.

JISM: Si, definitivamente concuerdo, precisamente porque estamos viendo que la necesidad de la utilización de los mecanismos alternativos de conflictos también es una respuesta a la ciudadanía. La ciudadanía ya no

está dispuesta a someterse a los procedimientos jurisdiccionales como los conocemos que a veces son bastante cansados, bastante

EN MATERIA PENAL, EL DIÁLOGO ENTRE LA VÍCTIMA Y OFENSOR HA SIDO BASTANTE FRUCTIFERO PARA LAS PARTES PORQUE HAY GENTE QUE SIMPLEMENTE NO QUIERE PONER UNA DENUNCIA PORQUE LO QUE NO QUIERE ES METERSE A TODO EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO PENAL Y ESTO LE ABRE LAS PUERTAS A QUE PUEDA SIMPLEMENTE SENTARSE CON QUIEN TIENE UN CONFLICTO PENAL...

desgastantes y lo que necesitan es un nuevo tipo de justicia. Ahora con el auge de las nuevas tecnologías, del internet, de cómo están creciendo los jóvenes, pues ya no están dispuestos a esperarte dos años para una sentencia, quieren la justicia y la quieren hoy, la quieren rápido y aparte la quieren a su manera, lo que permiten los mecanismos alternativos, permiten que las personas tomen

la posibilidad de ajustarse a los acuerdos que ellos quieran firmar, de la forma en la que ellos quieran firmar, siempre y cuando no vayan en contra de las normas establecidas.

NJ: ¿Qué tan complicado es establecer una comunicación entre dos antagonicos, como pueden ser un agresor y una víctima, si se ve desde el punto de vista tradicional?

JISM: Creo que es complicado si se carece de las técnicas, yo pienso como William Ury, escritor de muchos libros relacionados con la negociación y aparte fundador de la escuela de negociación de Harvard, que no hay conflicto que no pueda ser transformado, yo concuerdo con él con que cualquier tipo de conflicto, puede dialogarse, puede transformarse.

Entonces en la materia penal, el diálogo entre la víctima y ofensor ha sido bastante bastante fructífero para las partes por lo que comentábamos, hay gente que simplemente no quiere poner una denuncia porque lo que no quiere es meterse a todo el trámite del procedimiento penal y esto le abre las puertas a que pueda simplemente sentarse con quien tiene un conflicto penal, no hablemos de delitos, no hablemos de imputados, no hablemos de ofendidos, no hablemos de víctimas, sino hablemos de dos personas que tienen un conflicto y lo quieran resolver, únicamente. ¿Qué trae eso consigo? La reparación del



daño va ser más pronta, va traer consigo una persona menos quizás en prisión, tener una persona que no tiene un antecedente penal que usted sabe que se va tardar para conseguir empleo después, etcétera, entonces todo eso nos va permitiendo definitivamente abrir la materia penal a las personas y creo que el diálogo entre víctima y ofensor requiere tanto de reglas específicas, como de capacitación específica; no se puede una persona aventar a hacer una mediación en materia penal si no conoce bien los fundamentos tanto de victimología, como de lo que es la preparación de las partes para su encuentro dentro de la mediación, ese es un tema que es bastante interesante y obviamente siempre cuidando que el responsable acepte esa responsabilidad, porque si no, estamos llevando a la víctima a una sala de mediación en donde lo único que va pasar es que ahora le van a decir en su cara pues que él no es responsable y él no es responsable y eso nos lleva a estar permitiendo como estado una revictimización, exactamente.

NJ: Recientemente se aprobó una Ley General de Víctimas ¿Qué perspectivas ve usted en la aplicación de este reglamento, de esta ley?

JISM: Es muy buena, tiene esta Ley de Víctimas un apartado bastante interesante en cuanto al tema de mecanismos alternativos en donde esencialmente señala que se debe verificar que quienes vayan a participar en un mecanismo alternativo en materia penal estén en la actitud de hacerlo y en caso de que se dude que no lo estén se tendrán que remitir a un especialista para que los valore y habiendo hecho esa valoración decirnos si van a poder participar o no, por cuestiones de que puede haber un desequilibrio de poderes, por cuestiones relacionadas a que puede una persona no estar

preparada para decidir o desconocer el derecho o los derechos que tiene, entonces creo que es interesante la aplicación que se pretende dar y siempre viendo que es un avance bastante importante que se haya establecido dentro de esta ley de carácter general la posible utilización de los mecanismos alternativos, que además es un derecho humano.

NJ: Porque además dos temas, derechos humanos y otra cuestión, siempre se había hablado en el Derecho de que la víctima no tenía un papel preponderante y ahora también con esa serie de reformas, reforma constitucional penal, se le da un valor a la víctima para que también pueda presentar recursos. ¿Esto es un avance?

JISM: Sí, por supuesto, por supuesto y en el tema de justicia alternativa en materia penal la víctima recupera total protagonismo tanto en la solución como en la intervención directa para la reparación del daño que

él considere que realmente va a restaurarle en su persona, entonces tiene un papel preponderante la víctima ya, más en tema de justicia alternativa penal.

NJ: Ahorita que se planteaba la cuestión de derechos humanos, la reforma penal y la reforma constitucional en la materia, pero hay temas también que están en el ambiente, Ayotzinapa, recientemente, bueno recientemente: año, dos o tres años, cuatro, la sentencia del caso Radilla. ¿Qué panorama ven en cuanto a el respeto a los derechos humanos en México?

JISM: Bueno yo creo que en el tema de derechos humanos se ha tenido un gran avance, ahora nuestra legislación es un ejemplo a nivel mundial en el reconocimiento de los derechos humanos. Creo que la apertura que hay por parte del Estado mexicano para la aplicación y respeto de los derechos humanos va ir creciendo, es un tema que pues es reciente, se ha ido dando poco a poco y considero que esto va tener grandes frutos para

nuestro sistema de justicia y para la población en general obviamente.

NJ: ¿Justicia pronta, expedita como lo mandata la Constitución?



EN MATERIA PENAL, EL DIÁLOGO ENTRE LA VÍCTIMA Y OFENSOR HA SIDO BASTANTE FRUCTÍFERO PARA LAS PARTES PORQUE HAY GENTE QUE SIMPLEMENTE NO QUIERE PONER UNA DENUNCIA PORQUE LO QUE NO QUIERE ES METERSE A TODO EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO PENAL Y ESTO LE ABRE LAS PUERTAS A QUE PUEDA SIMPLEMENTE SENTARSE CON QUIEN TIENE UN CONFLICTO PENAL...

JISM: Justicia pronta y expedita y creo que con los mecanismos alternativos pues es un gran avance.

NJ: Esta entrevista nace de una inquietud del director de la escuela judicial porque nos comentaba, que es usted considerado el mejor exponente de la mediación en el país ¿Qué pasos ha tenido que cursar, que dar para llegar a este punto?

JISM: Bueno para empezar no soy el mejor exponente de la mediación en el país, para nada, tengo grandes maestros y grandes amigos que por mucho me superan y lo que sí es que bueno, puedo decir que ha sido un proceso de capacitación continua: tengo aproximadamente 12 años trabajando en la materia, leyendo mucho, yendo a capacitaciones constantemente, no pensar que ya está descubierto todo y que uno ya lo conoce todo, sino tomar capacitaciones desde las más básicas siempre te llevar a tener un aprendizaje nuevo, obviamente conseguir algunos grados académicos que también permiten tener conocimiento más profundo y hacer investigación, que es importante, y creo que lo fundamental es que para quien se dedique a esta rama de los mecanismos alternativos de los sistemas alternativos de justicia, tiene que practicarla, esto no se aprende leyendo libros, simple y sencillamente hay que practicar, hay que sentarse a hacer conciliaciones, hacer menciones, conocer de viva voz aquellas herramientas que se están poniendo en práctica, conocer la reacción de las personas, conocernos a nosotros mismos dentro de esos procesos y creo que es fundamental que la persona quien habla de esto haya hecho procesos, porque si no, pues es simplemente un juez que dicen los libros y no lo que tu hayas vivido en la realidad.



Quien se dedique a esta rama de los sistemas alternativos de justicia, tiene que practicarla, esto no se aprende leyendo libros, simple y sencillamente hay que practicar, hay que sentarse a hacer conciliaciones

NJ: Sobre el encuentro cara a cara...

JISM: Así es, el cara a cara; cara a cara con el tema y obviamente siempre la posibilidad de compartir los conocimientos o los pocos conocimientos que se tienen pues es una gran ventaja porque también esto obviamente nos da la oportunidad de irnos perfeccionando, ir conociendo más afondo, mantenernos frescos y de no olvidar ningún tipo de tema que nos atañe.

NJ: ¿Nos podrías contar sobre tu experiencia en Tamaulipas y en otros lados?

JISM: Sí, bueno, claro, creo que en Tamaulipas ha sido muy buena la aplicación de los mecanismos alternativos en diversas materias, se cuenta con seis, siete centros de mediación en el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas; en la Procuraduría General de Justicia ahorita tenemos 15 centros de mediación en el estado, bueno Centros de Justicia Alternativa Penal es su nombre correcto y

estamos avanzando.

Se cuenta ya con un área dentro de la estructura del gobierno del estado, que es la encargada realizar certificaciones, que es la encargada de dar capacitaciones y obviamente mantener un registro de los centros de mediación que se encuentran abiertos y de los mediadores que están operando, se cuenta con varios centros de mediación privada ya en Tamaulipas que hacen mediaciones y ellos pueden ahora sí que tenerlo como una forma de trabajo y creo que hemos avanzado mucho a partir de 2007 que se aprobó la Ley de Aprobación en el estado y creo que nos falta todavía por crecer, pero tenemos un avance bastante importante.

NJ: Para llegar a este resultado de los centros de mediación, todo lo que han avanzado ¿Cuánto tiempo ha pasado?

JISM: El primer centro de mediación fue abierto aproximadamente en el año de 2008, entonces estamos hablando de 2008 a la fecha ha sido el avance que ha tenido este proceso de poder nosotros fortalecer y poder contar con toda esta infraestructura y este equipo de personas que aplica los mecanismos alternativos.

NJ: ¿Qué le va a plantear, a platicar

hoy a los alumnos hoy y mañana.

JISM: Principalmente vamos a hablar del tema general sobre la mediación. Tengo entendido que es su primer acercamiento con el tema, claro, algunos ya tienen experiencia previa, pero me refiero dentro de las materias de la maestría y vamos a tocar el tema de mediación en términos generales para irnos ahondando poco a poco en lo que es el proceso de mediación, los principios de la mediación; vamos a hablar de cómo se puede aplicar la mediación en diferentes áreas, en materia educativa, en materia familiar, en materia penal, en materia civil, en materia mercantil y posteriormente vamos a pasar a analizar la legislación respectiva que pudiera aplicarse al tema, no dejando de lado también la posibilidad de poder hacer algunas prácticas para que ellos vayan conociendo la aplicación de todo esto que teóricamente se oye muy bonito.

NJ: Hay un tema que también planteaba ya casi de salida, que debían saber también de programación neurolingüística. ¿Por qué?

JISM: Bueno la programación neurolingüística nos permite primero que nada poder conocer a las personas de acuerdo a sus niveles de percepción y aquellos estados mentales por los que estén pasando; nos permite también poder conocer la comunicación entre las personas dependiendo de cómo se expresan, nos permite transformar esa comunicación, principalmente nos va a permitir relacionarnos de una mejor manera dentro del proceso de mediación.

NJ: De fondo hay un tema, comunicación, ¿los mexicanos nos estamos comunicando mal? ¿Por eso está teniendo que ver la... del Derecho Penal y ahora en la mediación en ese tipo de temas?

JISM: Muy buena pregunta



porque definitivamente que nuestras tradiciones, nuestra cultura muchas veces, nos lleva a que la manera en la que nos comunicamos no sea siempre la apropiada, pero no es un tema nada más de México son muchos países del mundo los que tenemos esta forma de comunicarnos, peculiar o particular, donde tendemos a reaccionar sin pensar antes, tendemos a decir cosas que después no estamos arrepintiéndolo; a veces llevamos las cosas a unos grados en donde no tendríamos que haberlo hecho y obviamente estos mecanismos vienen a apoyar a que nos sentemos en una mesa de diálogo, pongamos algunas reglas del juego y dialoguemos y dialoguemos. Con el trabajo del mediador se va ir transformando toda esa comunicación negativa en comunicación positiva que nos va a llevar a generar buenos acuerdos, precisamente para eso están los mecanismos alternativos para ese tema de comunicación.

NJ: ¿Se da más esto entre países latinos que entre nórdicos?

JISM: Yo creo que es general, yo creo que es un tema humano más

que de tradiciones.

NJ: Bien, pues bienvenido de nuevo y espero que tenga feliz estancia.

JISM: Muchas gracias.

NJ: Una abogada de Brasil hablaba de que en el caso del tema de la mediación familiar había siete grados de malignidad. En el grado de una separación, una separación familiar, un divorcio que hay siete grados de malignidad, dado desde el momento en que no te dejó ver al niño, al niño le impongo otro padre y cosas por el estilo. ¿Cómo subsanar ese conflicto? ¿Cómo subsanar esos grados de agresión tan extrema?

JISM: Bueno, lo que hay que ver es que nosotros acá en el tema de mediación principalmente vamos a hablar de lo bueno, en mi caso al menos del tema de escalada de conflicto, entonces vamos a ir viendo primero que nada hasta dónde avanzó el conflicto, para aplicar técnicas específicas a ese estadio en que se encuentra el problema; entonces dependiendo dónde esté, es lo que vamos nosotros a aplicar o vamos a actuar y obviamente todos estos son temas que surgen en todas la separaciones, que lo vemos continuamente en materia

familiar, pero que también hemos visto satisfactoriamente que se pueden resolver, se puede dialogar, se puede platicar.

Muchas veces son temas en donde no se han expresado adecuadamente emociones y sentimientos, damos el espacio para que eso se haga, para que se dialogue, hay hechos que a veces quedan grabados, que nunca han sido perdonados, bueno, es el espacio adecuado para hablarlo y subsanarlo y pudiendo sanar todas esas heridas y esos temas, se puede ir reconstituyendo una relación familiar; hay que recordar que como lo comentaba hace un momento, que la familia no implica que los papás estén juntos, la familia no se desintegra porque los papás se separan, sino que perdura, entonces es mejor tener una familia que se trate con respeto aunque esté separada, que mantenerla unida a la fuerza y que después haya consecuencias peores para tanto los conyugues, como para los menores.

NJ: Y otro tema: el perdón.

JISM: Sí, bueno el perdón digamos que en muchos casos familiares es una condición para poder avanzar, para poder seguir en los procesos de mediación, pero digamos que no es una cuestión que sea necesaria, que a veces las personas no están listas para pedir un perdón, pero sí están listas para firmar un convenio y para hacer un buen acuerdo y para cumplirlo, entonces yo creo que el perdón es algo bastante particular, muy muy muy humano, de carácter muy profundo, que no podemos nosotros solamente decir pues para que haya mediación va tener que haber perdón, eso dependerá de que cada persona y de su forma de ser.

NJ: Y reparación del daño en el caso de un delito ¿no?

JISM: Exacto, muchas veces hemos visto en materia penal, cómo el hecho de pedir una disculpa, el

hecho de generar una empatía con la víctima nos genera que a veces lo que menos importa es la cuestión económica, entonces muchas personas piden a gritos ese perdón y cuando se les otorga pues es una cosa bastante agradable para quien está trabajando como facilitador, pero volvemos al tema, no siempre se da el perdón o la disculpa por lo hecho, por lo ocurrido, pero se puede dar una excelente reparación del daño, aunque esto no ocurra.

NJ: Y todo esto ¿Cómo te ha nutrido como persona?

JISM: Bueno, yo siempre que voy a una capacitación les digo a quienes van a estar como participantes que son herramientas humanas, que son herramientas para usarse en la vida diaria, entonces mi comunicación mejora, mi comunicación es diferente desde que yo estoy involucrado con el tema de la mediación. Mi empatía

con los seres humanos, en general con todos, siempre está, digamos latente, te haces más sensible de la persona humana y de lo que puede estar viviendo antes de juzgar, antes

de etiquetar, sin haber a lo mejor una pregunta, tenido un diálogo previo, entonces, definitivamente que la mediación te cambia como persona.

Hay que mencionar también, como bien lo dijo una maestra en alguna ocasión, en algún curso que tomé: "bueno hay que ver que este es mi trabajo, pero

también tengo reacciones de ser humano, entonces tampoco vamos a decir que vamos a andar por el mundo abrazando y saludando a todo mundo, es imposible, también hay que tener ese tipo situaciones como dejar que las emociones corran, porque si no, vamos a taponear y eso va traer consecuencias peores".

NJ: ¿Propias no? lo que pasaría con un psicólogo que necesita la atención de otro psicólogo.

JISM: Así es, así es.

EN MUCHOS CASOS FAMILIARES EL PERDÓN ES UNA CONDICIÓN PARA PODER AVANZAR, PARA PODER SEGUIR EN LOS PROCESOS DE MEDIACIÓN, PERO DIGAMOS QUE NO ES UNA CUESTIÓN QUE SEA NECESARIA, YA QUE A VECES LAS PERSONAS NO ESTÁN LISTAS PARA PEDIR UN PERDÓN





PODER JUDICIAL CELEBRA EN EL MUSEO PAPAGAYO A LOS HIJOS DE SUS TRABAJADORES

EL "DÍA DEL NIÑO" FUE UN DÍA DE APRENDIZAJE Y DIVERSIÓN EN ESTE MUSEO INTERACTIVO -ÚNICO EN EL SURESTE DE MÉXICO- VINCULADO CON ROBÓTICA, QUÍMICA, ARTES PLÁSTICAS, FÍSICA Y LENGUAJE DE SEÑAS PARA PERSONAS SORDOMUDAS



Como ya es tradición, el voluntariado del Tribunal Superior de Justicia celebró a los niños en su día con una visita al Museo Interactivo Papagayo, en el que los menores disfrutaron de las novedades del centro inaugurado hace 10 años.

La coordinadora del voluntariado, Alicia Berezaluce de Priego, fungió como anfitriona de los menores quienes acudieron acompañados de sus padres para divertirse con los

talleres y exposiciones, vinculados con robótica, química, artes plásticas, física y lenguaje de señas para personas sordomudas.

La señora Berezaluce de Priego recibió a los pequeños a los que entregó loncheras y convivió con ellos y sus papás antes de tomarse una foto del recuerdo.

PARTICIPAN EN TALLERES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Claudia Castillo Cadena, jefa de Relaciones Públicas del Papagayo, informó que en esta temporada –y hasta la conclusión de la Feria Tabasco- el museo dispuso de 15 talleres de ciencia y tecnología, además de las 130 exhibiciones permanentes.

Los talleres estuvieron vinculados a temas como física, química, disección de corazón de cerdo, de ojo de cerdo, para que los niños conocieran principios de anatomía,

de reciclado y de fabricación de papagayos, los cuales se llevaron a sus casas.

Además, con el apoyo de la asociación "Planeta Educam" todos los domingos los menores pueden conocer animalitos como conejos, gallinas, pájaros y una boa -algunos en peligro de extinción-, y con ello acercarse al tema de la biología.

Entre las exhibiciones permanentes del museo, único en el sureste de México, se ubica el barco Capitán Beuló, que en la década de los años veinte del siglo pasado recorría los ríos Grijalva y Usumacinta para transportar a las brigadas de salud. Los domingos, el asistente del capitán Beuló encabeza un recorrido por los tres niveles de la embarcación y relata las anécdotas que lo hicieron legendario.

Castillo Cadena comentó que una de las exhibiciones temporales es la denominada "Del cacao al chocolate", ya que somos patria del cacao, que convertido en chocolate transformó al mundo. "Tabasco es patria de este grano aromático y por eso tenemos rutas turísticas como la del chocolate para conocer las haciendas cacaoteras".

Otra de las exhibiciones que destacan es la de "A bailar", en la que los niños practican sus pasos de baile con un Kinect, la cual se mantuvo hasta julio para aprovechar la época de verano.

EL MUSEO SE MODERNIZA

Claudia Castillo informó que el logotipo del museo cambiará y la propuesta es que esté basado en figuras de origami, arte japonés consistente en el plegado de papel sin usar tijeras ni pegamento para obtener figuras de formas variadas, muchas de las cuales podrían considerarse como esculturas de papel. La propuesta surge de una diseñadora que radica en Nueva York.

Los menores y sus padres



disfrutaron de exhibiciones como "Arma tu República", "Burbujotas", "¿Por qué sube?", "Pared de clavos" y los talleres de lectura en Braille y de pintura.

TESTIMONIOS

Vicente Tarango Gutiérrez acudió al sitio con sus dos hijos, y comentó que aunque significa un esfuerzo, valió la pena acudir porque hay convivencia familiar y aprovechó para repasar conocimientos. "Porque a veces ni nos acordamos de lo que vimos en la primaria y la secundaria", lo que confirmó su hija Osoris Leticia Tarango Jiménez, quien practicó el dibujo y reacciones químicas, cosa que no había aprendido en la escuela.

Romana López de Dios, ordenanza en el juzgado civil de Cunduacán, llegó con su hijo José Alfredo al museo porque éste le pedía celebrar

el Día del Niño, y ahora "aprende él y aprendo yo, porque cuando era niña ni siquiera mis padres me traían".

En tanto, Marisela Pérez Sánchez, asignada al área de Correspondencia del Tribunal de Justicia, asistió con sus hijas Keyla Sharely y Kaila Monserrat Gutiérrez, porque es una oportunidad de convivir y disfrutar en familia.

Marisol Pérez Elguera, quien labora en la Coordinación de Recursos Materiales, indicó que disfrutó el museo por tercera ocasión con su hija Valeria, quien gusta de pintar y los juegos de mesa.

Finalmente, Deyanira Moguel Loranca, actuario judicial de los juzgados civiles que se ubican en Atasta, acudió por primera vez al Papagayo y lo hizo con sus dos niñas, debido a que la mayor de ellas, Nayeli, le pidió pasar el día en familia.





DRA. GISELA MARÍA PÉREZ FUENTES
LIC. MARGARITA DEL CARMEN RODRÍGUEZ COLLADO

EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN LOS CÓDIGOS FAMILIARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA: COMENTARIO LEGISLATIVO

**I.- INTRODUCCIÓN, II.-
CONCEPTUALIZACIÓN
DEL INTERÉS SUPERIOR
DEL MENOR, III.-
PROTECCIÓN DEL
INTERÉS SUPERIOR
DEL MENOR EN LOS
CÓDIGOS FAMILIARES
EN LA REPÚBLICA
MEXICANA, IV.-
CONCLUSIÓN**

I.- INTRODUCCIÓN

El presente artículo tiene como objetivo principal analizar cómo es protegido el principio del interés superior del niño, base fundamental

del Derecho de Familia en México, en los Códigos familiares existentes en la República Mexicana.

II.- CONCEPTUALIZACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR

Con las reformas a nuestra Carta Magna sobre Derechos Humanos, se incorporaron a ella distintos principios que reafirman el valor y dignidad de la persona humana, como es el caso del principio del interés superior del menor, que fue incorporado en el párrafo noveno del artículo 4 que a la letra dice:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés

superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

El término interés superior de la niñez sigue siendo debatido hasta nuestros días, el comité sobre los derechos del niño en su observación general N° 14¹ estableció que este concepto debería considerarse desde tres puntos de vista como:

a) **Un derecho sustantivo:** el derecho del niño a que su interés

¹ Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial emitida por el comité sobre los derechos del niño.

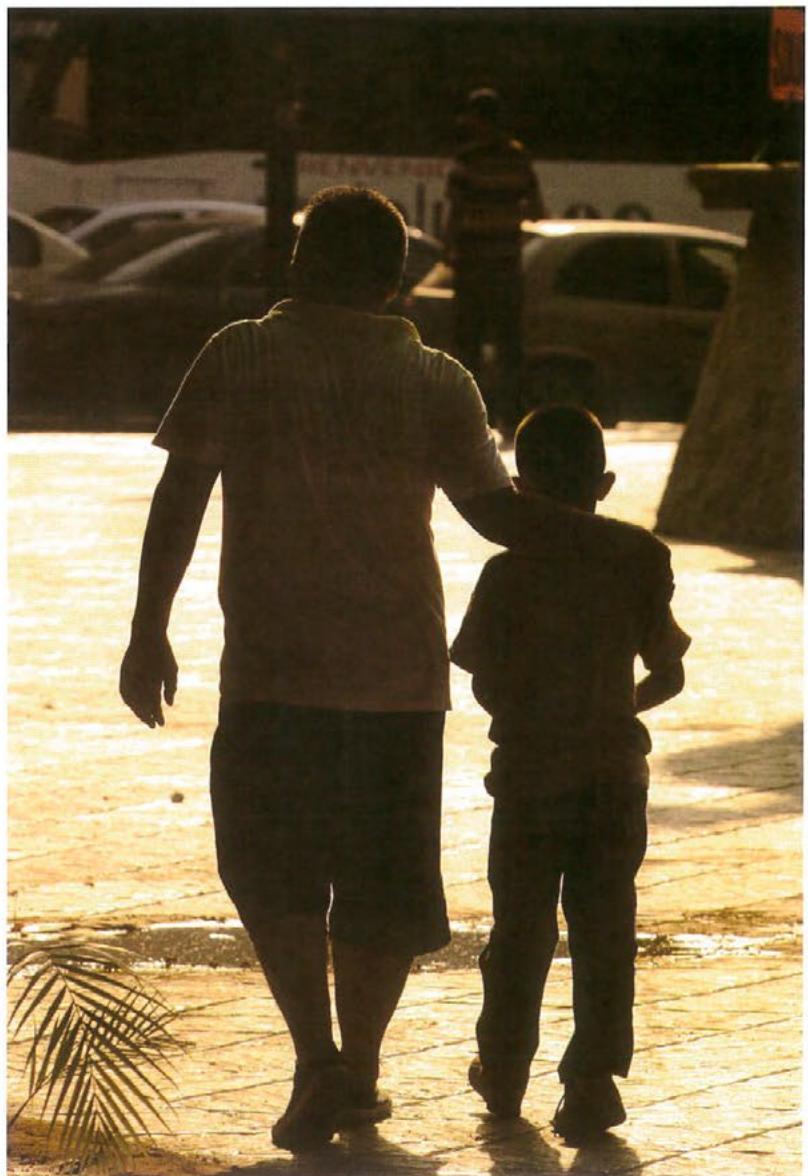
superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general.

b) **Un principio jurídico interpretativo fundamental:** si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. Los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos facultativos establecen el marco interpretativo.

c) **Una norma de procedimiento:** siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados.

Además, respecto a la definición del interés superior del niño en México la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció y lo definió de la siguiente forma: "la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".²

En el sistema jurídico mexicano a partir de inicios del siglo XX se han ido estableciendo normas de carácter social que alimentaron un Derecho de Familia con características



EN EL DERECHO DE FAMILIA SE DEBE VELAR POR PROTEGER A LOS MÁS VULNERABLES DEL GRUPO FAMILIAR, Y SE BASA EN PRINCIPIOS QUE BUSCAN LA ESTABILIDAD DE LA FAMILIA, COMO POR EJEMPLO, EL PRINCIPIO DEL INTERÉS DEL NIÑO...

diferentes al identificado como Derecho Civil.

Ciertamente el Derecho de Familia ha ido transformando los principios básicos del Derecho Civil en cuanto a la autonomía de la voluntad, ello en primer lugar, por otra parte se han introducido nuevos principios de interpretación que han modificado la estructura tradicional del Derecho Civil románico en el cual por ejemplo, el pater familia era la autoridad máxima.

No se puede decir sin embargo que el Derecho de Familia se ha

¹ Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial emitida por el comité sobre los derechos del niño.

desarrollado a tal extremo que se convierta legislativamente en una materia separada del derecho Civil con instituciones jurídicas propias, aún y cuando el Derecho Civil prima la denominada autonomía de la voluntad, existe una relación de igualdad entre partes mientras en el derecho de familia se debe velar por proteger a los más vulnerables del grupo familiar, y se basa en principios que buscan la estabilidad de la familia, como por ejemplo, el principio del interés del niño y por ello éste se ha convertido en un principio constitucional.

Algunos estados de la República han entendido la separación del Derecho Civil y el Derecho de Familia en una filosofía legislativa y no en cuanto al contenido de las instituciones, promulgando Códigos de Familia, pero realmente ¿han entendido su diferenciación y han elaborado Códigos de Familia que protejan las instituciones del Derecho de Familia o solamente transcribieron las regulaciones establecidas en el Código civil que consideraban pertenecían al derecho de Familia?

II.- PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN LOS CÓDIGOS FAMILIARES EN LA REPÚBLICA MEXICANA

En México existen 32 entidades federativas de las cuales solo seis estados han emitido un Código de Familia entendiendo así una posible separación del Derecho de Familia

EN VARIOS CÓDIGOS ESTATALES SE ESTABLECE QUE EL MENOR TIENE DERECHO A SER ESCUCHADO Y A QUE SU OPINIÓN SEA TOMADA EN CONSIDERACIÓN CUANDO SU EDAD Y GRADO DE MADUREZ LO PERMITAN

y del Derecho Civil, los cuales analizaremos en orden cronológico según su fecha de publicación para determinar cuál es el grado de protección que le han otorgado los Derechos de los niños, niñas y adolescentes con la incorporación del termino interés superior del niño:

- **Código de Familia para el Estado de Zacatecas (publicado en 1986).** En este Código no se define que se debe entender por el principio del interés superior del menor, sin embargo si se considera en diversos momentos a lo largo del articulado del Código, se establece que se deberá proteger el interés superior de menor, en caso de divorcio, se protegerá el Derecho del niño a convivir con sus

padres, derecho a recibir alimentos, permite la custodia compartida para el mejor bienestar de los menores, derecho de los niños a ser escuchados y que sus opiniones sean tomados en cuenta en todas las medidas concernientes a ellos, el derecho de los niños que sean sujetos a una adopción internacional previo análisis de que es la decisión que mayor beneficio le otorgará, el derecho de los niños a que quien ejerza su patria potestad sea quien o quienes mayor beneficio, protección y estabilidad le puedan otorgar.

- **Código de Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo (publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de febrero del 2008).** Al igual que en el Código anterior no se define qué es el interés superior del menor, pero sí se protege en diversos artículos estableciéndose la obligación de las autoridades de que en todas las medidas concernientes a los niños debe velarse por su interés; también en la sección segunda de los matrimonios nulos se establece que cuando se de esta situación se debe buscar la protección de los derechos de los menores, se debe proteger los Derechos de guardia y Custodia, el derecho a quien ejerza la patria potestad sea quien

pueda brindar mayor un ambiente sano para lograr su pleno desarrollo, derecho de convivencia, además establece que las autoridades facultadas para intervenir en el caso de adopción, deben proteger el interés superior





del menor, además establece que basados en el interés superior del menor, este tiene derecho a ser escuchado y a que su opinión sea tomada en consideración cuando su edad y grado de madurez lo permitan, aunado a todo ello se establece que no pueden los progenitores oponerse a las relaciones entre el menor y su familia pues uno de los derechos principales de los niños es el derecho a tener una familia y derecho a su identidad, por lo cual si hay oposición, el juez debe resolver en base al interés superior de este, en todo momento se enmarca la obligación del juez de velar de forma oficiosa porque se proteja el interés superior del menor.

- **Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí (publicado en el Periódico Oficial, el jueves 18 de diciembre de 2008).** Este código tampoco expone una definición de lo que es el interés superior del menor, pero sí establece qué se debe proteger en diversos casos: establece que el interés superior del menor es uno de los principios rectores del Derecho de Familia, sustentando lo anterior en cuanto a que se debe proteger el interés superior del menor en caso de conflictos familiares para lograr mantener la estabilidad y armonía

familiar. Otro caso es cuando exista nulidad del matrimonio, el juez deberá velar por la protección de los Derechos de los menores a recibir alimentos, sobre su guarda y custodia, patria potestad y si las circunstancias lo permiten, tomar en consideración la opinión de los menores. Se establece además que, en caso de tutela pactadas es necesario que las estipulaciones salvaguarde el interés superior de la o el menor .

- **El código de Familia para el estado de Sonora (fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del estado en abril del 2011).** En este Código, al igual que en los otros no se define qué es el interés superior del menor, pero sí se establece qué debe ser protegido en distintos casos; se protege el derecho del niño a ser escuchado y que su opinión sea tomada en cuenta según las circunstancias en razón de su edad y madurez. Se faculta al juez para que proteja el derecho de los menores de edad respecto de la guarda y custodia, el monto por concepto de alimentos y la forma de garantizar su pago, en caso de que exista nulidad del matrimonio.

A diferencia de los códigos anteriores, no basta con celebrar un convenio, si no incorporan la

facultad de vigilar que al celebrarse éste, sea protegido y garantizado el interés superior del o los menores. Se protege además el Derecho de convivencia del niño con sus familiares, pues para lograr el desarrollo holístico del niño -objetivo primordial del interés superior del menor- es importante que este pueda relacionarse con su grupo familiar, siempre que exista un ambiente propicio para ello.

- **El Código de Familia para el Estado de Yucatán (publicado el 30 de abril de 2012).** En este código no es definido el término "interés superior del menor", pero sí se protege a lo largo de todo el articulado. En primer lugar, se hace diferenciación entre el interés superior del niño o niña y del adolescente, así es que establece que al momento de que el juez decreta la dispensa de edad para el matrimonio entre adolescentes, deberá atender al interés de estos. En este código, se protege el derecho de los menores a recibir alimentos, derecho a determinar quién ejercerá su cuidado y custodia, y su derecho a convivir y relacionarse con sus progenitores. Establece la facultad del juez de en caso de divorcio, decretar todas las medidas provisionales necesarias para salvaguardar el interés

superior de los menores. Aunado a ello también se refiere al convenio anexado en caso de solicitud de un divorcio necesario que debe proteger el interés superior del menor, por lo cual el juez está facultado para prevenir el presente convenio en caso de que no lo proteja al igual que el Código de Sonora. Establece el derecho de los menores a ser escuchados y que su opinión sea tomada en cuenta en razón de su edad y madurez, para determinar las modalidades en que se establecerá el derecho de visita y convivencia con sus progenitores, y cuando exista un juicio de impugnación de la paternidad o maternidad, también

ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR EL DESARROLLO HOLÍSTICO DEL NIÑO QUE COMPRENDE SU DESARROLLO FÍSICO, MENTAL, ESPIRITUAL, MORAL, PSICOLÓGICO Y SOCIAL...

debe ser protegido en caso de conflicto sobre patria potestad, además establece que la adopción nacional como internacional debe siempre ser benéfica para la niña, niño o adolescente. En caso de tutela testamentaria también debe protegerse el interés del menor.

- El Código Familiar del Estado de

Sinaloa (publicado el 6 de febrero de 2013). Este Código es el único de todos los 6 Códigos de Familia existentes en la República mexicana que en su articulado establece que se entenderá por el término interés superior del menor, definiéndolo de la siguiente forma:

"...la prioridad que los tribunales,

autoridades administrativas u órganos legislativos, han de otorgar a los derechos fundamentales de los niños, respecto de los derechos de cualquier persona, con el fin de garantizarles un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible..."³

Esta normativa familiar establece además una serie de principios de ponderación que deben tomarse en cuenta en caso de conflictos, siendo estos los siguientes:

I.- Acceso a la salud física y psicoemocional, alimentación y educación que fomente su desarrollo personal;

II.- Un ambiente de respeto, aceptación y afecto, libre de cualquier tipo de violencia familiar;

III.- El desarrollo de la personalidad, con una adecuada autoestima, libre de sobreprotección y excesos punitivos;

IV.- El fomento de la responsabilidad personal y social, así como a la toma de decisiones del menor de edad de acuerdo a su edad y madurez psicoemocional;

V.- Su seguridad sexual;

VI.- Saber su identidad;

VII.- Su Desarrollo pleno;

VIII.- Protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación;

IX.- Plena participación en la vida familiar, cultural y social; y,

X.- Los demás derechos que a favor de los niños reconozcan la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales aplicables y otras.

Además establece que el principio del interés superior del niño deberá primar en todas las medidas que se emitan concernientes de los niños. En caso que el niño padezca alguna



³ Artículo 8. CODIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SINALOA



enfermedad, cuando sus padres no autoricen algún tipo de tratamiento médico, el juez podrá intervenir para analizarlo protegiendo así el interés superior del niño. En relación a la voluntad del menor, se sostiene que los hijos sean escuchados respecto al derecho de visitas y convivencia con sus padres; también, que cualquier instrumento de maternidad subrogada celebrado en contra del interés superior del niño será nulo. Respecto a la adopción, establece que en todo momento del procedimiento se deberá velar por el interés superior del menor, derecho a que se determine quién ejercerá su cuidado y custodia y la patria potestad fundados en el mayor beneficio para los menores, el Derecho de los niños de convivir con sus parientes, además prevé que en caso de sustracción, traslado o retención de un menor, se deberá restituir al menor de forma inmediata, si no se hiciera así, se hora mediante mandato para así proteger el interés superior del menor.

IV.- CONCLUSIÓN

El interés superior del niño

busca otorgarle una protección y cuidado especial a los menores, que por razón de su edad y madurez se encuentran en un grado de vulnerabilidad respecto de los otros integrantes del grupo familiar, su principal objetivo es lograr el desarrollo holístico del niño que comprende su desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social, por lo cual es obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para asegurar el disfrute pleno de todos sus derechos y por ello ha quedado protegido en la Constitución.

La existencia normativa de un Código de Familia no es suficiente para garantizar todos los cambios trascendentales que en cuanto al Derecho de Familia han ocurrido y que han quedado establecido en criterios del Poder Judicial; si es cierto que existe una importante separación del Derecho de Familia del Derecho Civil, en cuanto a principios básicos, como los anteriormente mencionados, es decir: autonomía de la voluntad e interés superior del menor, el tema no queda resuelto con promulgaciones legislativas

sino con un estudio a fondo de cómo el Derecho Civil queda protegido constitucionalmente en lo que se ha denominado la constitucionalización del Derecho Civil.

La observancia por los operadores jurídicos de la protección del menor en las leyes federales y estatales así como las otorgadas en los diversos instrumentos internacionales, para que los derechos de los menores sean protegidos amplia y plenamente para lograr el mayor bienestar para los menores, resulta de mayor importancia que la promulgación de un Código de Familia.

FUENTES DE INFORMACIÓN:

Código de Familia para el Estado de Sonora entro (fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del estado en abril del 2011).

Código de Familia para el Estado de Yucatán (publicado el 30 de abril de 2012).

Código de Familia para el Estado de Zacatecas (publicado en 1986).

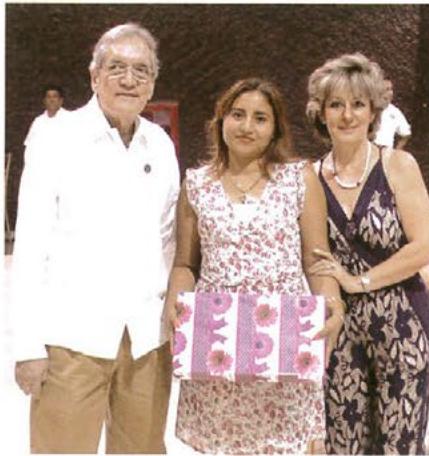
Código de Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo (publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de febrero del 2008).

Código Familiar del Estado de Sinaloa (Publicado el 6 de febrero de 2013).

Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí (publicado en el Periódico Oficial, el jueves 18 de diciembre de 2008)

Criterio emitido por la suprema corte de justicia de la nación, Tesis: 1a./J. 25/2012 (9a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Libro XV, Torno 1, diciembre de 2012, p.334.

Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial emitida por el comité sobre los derechos del niño.



PODER JUDICIAL RECONOCE ESFUERZO DE MADRES TRABAJADORAS

EL PRESIDENTE DE LA INSTITUCIÓN, JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS, CONVIVIO CON QUIENES SON EL SOSTÉN DEL HOGAR, Y EN EL FESTEJO, TODAS RECIBIRON UN OBSEQUIO

Con música y regalos para todas, el Poder Judicial tabasqueño celebró a las madres trabajadoras en un convivio cordial, con el que la institución realizó un sincero reconocimiento a quienes además de ser trabajadoras ejemplares se dan tiempo para educar, aconsejar y brindar atención a sus hijos.

Acompañado por la coordinadora del Voluntariado del Tribunal Superior de Justicia, Alicia Berezaluce de Priego, el presidente del Poder Judicial, Jorge Javier Priego Solís, dio la bienvenida a intendentes, secretarías, personal administrativo, juezas, magistradas y a la consejera de la Judicatura, las cuales se dieron cita desde temprano en el centro de convenciones Tabasco 2000.

En un ambiente de camaradería, Priego Solís indicó que las que mandan



son las damas y más, las mamás. Sostuvo que el convivio -en el que cada una de ellas recibió un regalo- es un pequeño homenaje a las madres de familia que laboran en la institución.

“Sinceramente espero que hayan pasado muy bien el 10 de mayo y que hoy sigan pasándolo igual, porque realmente la madre es el sostén del hogar. Y más en el caso de ustedes que no nada más dan todo su trabajo, todo su cariño en el hogar, sino también brindan todo su esfuerzo al Poder Judicial del estado”.

Explicó que el convivio se organizó con esmero y aprecio para agasajarlas, lo cual agradecieron las homenajeadas,

ya que se rifaron desde vajillas hasta equipos de aire acondicionado.

AGRADECEN FESTEJO

Ana Ruth Zurita Sánchez, coordinadora del Comité de Compilación, destacó el hecho de que un gran número de madres acudiera al festejo y compartiera el pan y la sal. Además, quien ingresara al Tribunal Superior de Justicia hace 28 años desempeñándose como mecanógrafa en el juzgado cuarto penal, comentó que fue una grata sorpresa que todas las festejadas recibieron regalos y no salieron con las manos vacías.

Rosario Zenteno Luna, la cual labora



en la Dirección de Contraloría, acudió por segunda ocasión al festejo y se dijo agradecida con el buen trato.

Norma Lidia Gutiérrez García, jueza segunda civil de Centro, aseveró que el convivio fue divertido porque disfrutaron la compañía, los alimentos, la música y los regalos. "Ha sido muy concurrido, las mamás están muy contentas. Hay una convivencia más estrecha y la gente ha estado super divertida", manifestó.

Imelda Cano Cruz, mecanógrafa del juzgado penal de Macuspana, consideró acertado que todas las mamás salieran con un obsequio, y coincidió con Rosa Lizette García Pérez -misma que hace nueve años labora en la institución-, pues recibieron muestras de afecto y agradeció el esfuerzo para materializar este festejo.

Mary Rosa Pulido Balcázar, la cual por segunda ocasión salió del festejo con un equipo de aire acondicionado, calificó

como amena la convivencia y relató que "nos atendieron muy bien".

La señora Pulido Balcázar quien labora como secretaria judicial de acuerdos en el juzgado de paz de Huimanguillo y aprovechó la ocasión para convivir con compañeras con las cuales no puede hacerlo regularmente debido a las cargas de trabajo. Ella trabaja desde hace más de 40 años en el Poder Judicial tabasqueño e inició como meritoria en un juzgado en Cárdenas, a partir de lo cual fue ascendiendo en el escalafón.

Finalmente, Guadalupe Padrón

Fuentes, secretaria ejecutiva del juzgado segundo penal de Centro, también ganó un equipo de aire

condicionado, y se dijo complacida con el hecho de que hubieran cambios en la organización del festejo: "lo que más me gustó es que hubieron regalos para más personas. Si rifaran un carro sería nada más para una. Así hay para todas", señaló quien ya ajusta 18 años de antigüedad. Este tipo de convivencias solamente las podemos disfrutar

"LA MADRE ES EL SOSTÉN DEL HOGAR, Y MÁS EN EL CASO DE USTEDES QUE NO NADA MÁS DAN TODO SU TRABAJO, TODO SU CARINO EN EL HOGAR, SINO TAMBIÉN BRINDAN TODO SU ESFUERZO AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO":

LIC. JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS

en mayo en el Día de las Madres, y en los cierres de actividades de julio y diciembre, asentó.

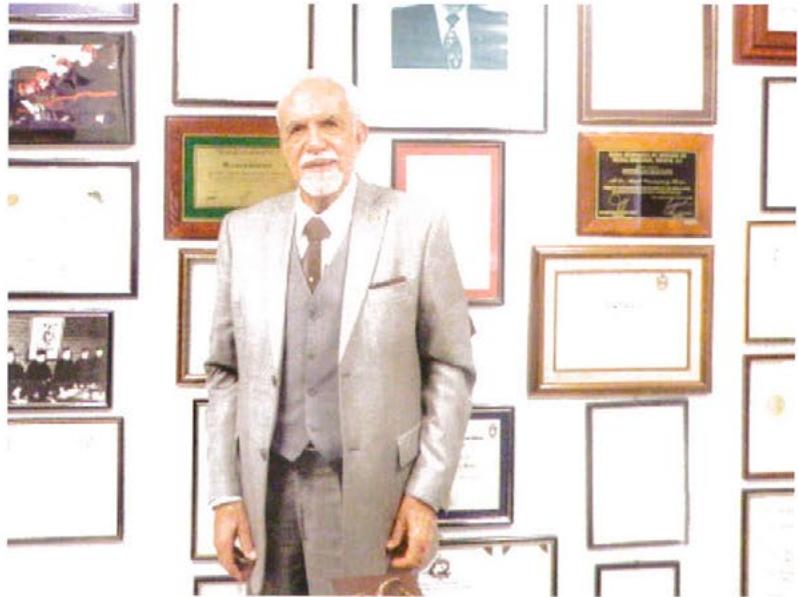




DR. ALEJANDRO CARLOS ESPINOSA

VAIVENES Y TENDENCIAS DEL DERECHO PENAL MEXICANO

ENTREVISTA CON EL DOCTOR RAÚL CARRANCA Y RIVAS, CATEDRÁTICO DE LA FACULTAD DE DERECHO EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO (UNAM) Y ESTUDIOSO DEL DERECHO PENAL POR MÁS DE 60 AÑOS



SEGUNDA Y ÚLTIMA PARTE

ACE.- Dr. Carranca, ¿Cuál es su mayor y mejor satisfacción en estos 60 años como profesor de la Universidad Nacional Autónoma de México?

RCR.- Mire usted, lo diría de una manera que le va parecer absurda, pero yo doy las gracias porque yo he aprendido, enseñando aprendo, es decir tengo que estudiar, tengo que meditar, tengo que pensar y de alguna forma aunque suene a paradoja los alumnos han sido mis maestros, han sido mis profesores porque me incitan, porque llego a dar mi clase y te diría que soy un inconsciente si no llego preparado, entonces ese compromiso es el que me ha hecho de alguna forma no crecer, no soy tan pretencioso, pero si, aprender un poco más de lo que sabía hace 40, 50, 60 años, somos un binomio el alumno y yo, pero algo que le puedo agradecer a la experiencia académica es el estímulo para el estudio, yo doy la clase, si por el alumno, pero como fundamentalmente me la estoy dando a mí, como que la doy para mí, me estoy dando a mí la clase y al mismo tiempo repercute en el alumno, eso me parece un tesoro muy grande de

la cátedra.

ACE.- En este diálogo con la cátedra ¿Cómo ve la necesidad de que cambien los planes y programas de estudio bajo los nuevos modelos, bajo el nuevo modelo de justicia penal, de los derechos humanos?

RCR.- Que se vayan adecuando, porque no se puede renunciar, no por amor al pasado, hay cosas consagradas que han demostrado su enorme utilidad, hay unas que de plano ya no sirven son obsoletas esta esto a la vista, pero hay otras que se quieren hacer a un lado y que se quieren tirar a la basura cuando en realidad lo que debe hacerse es adecuarlas, actualizarlas; claro que hay una serie de modalidades en la vida profesional, en el seno de la sociedad que obligan a revisar los planes de estudio pero con cautela, con cuidado, porque los principios rectores de la abogacía, me imagino que de la medicina, me imagino que de la historia, siguen siendo los mismos,

entonces adecuar al tiempo actual la instrumentación, pero no a costa de la desvaloración de capítulos fundamentales y vertebrales de la historia del derecho, yo así lo entiendo.

ACE.- Señor le agradezco por su generoso tiempo y por sus conceptos, muchas gracias.

REFERENCIAS DEL ENTREVISTADOR

Alejandro Carlos Espinosa. Doctor en Política Criminal, profesor por Oposición de Derecho Militar de la Facultad de Derecho de Universidad Nacional Autónoma de México, profesor en la División de Estudios de Posgrado de la propia facultad, Miembro de Número de la Academia Mexicana de Criminología, Investigador Invitado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, autor de diversas obras sobre Derecho Militar, Director General de la Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal Criminogénesis y capacitador certificado por SETEC.

ENTRA EN VIGENCIA EL SISTEMA ACUSATORIO ADVERSARIAL EN CUNDUACÁN

SUMAN SIETE LOS MUNICIPIOS DE TABASCO DONDE SE APLICA EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA APENAL

Con el reconocimiento de la Federación a la coordinación y empeño de los poderes de Tabasco para cumplir puntualmente la reforma constitucional penal, el pasado seis de abril de 2015 pusieron en funcionamiento el nuevo sistema penal acusatorio y oral en la región II con sede en Cunduacán, y se informó además, que al cierre del presente año, 15 de los 17 municipios de Tabasco estarán incorporados de lleno a este innovador régimen de justicia.

Durante el acto de puesta en marcha el presidente del Poder Judicial, Jorge Javier Priego Solís informó que con la entrada en vigencia del sistema acusatorio adversarial en Cunduacán, ya suman siete los municipios donde se aplica, lo cual ha sido resultado de un esfuerzo comprometido de planeación, coordinación, capacitación y difusión.



Para 2016 -año marcado constitucionalmente para concluir la transición al nuevo modelo de justicia penal en todo el país- sólo restarán los municipios de Cárdenas y Centro, pero ambos, aseguró Priego Solís, quedarán listos antes del 18 de junio y de esta manera Tabasco cumplirá este mandato en tiempo y forma.

"Con el sistema se mejora la impartición de justicia, mediante mayores garantías para víctimas e imputados, así como la reparación del daño, y con ello se privilegia también el respeto a sus derechos

humanos", afirmó Javier Priego Solís.

El magistrado Solís, hizo énfasis en la importancia de la capacitación que se ha prologado a los operadores jurídicos, con el apoyo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Chiapas y la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona.

Aseveró que se mantiene el compromiso para recuperar la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia y dijo estar consciente de que se necesita cambiar el modo de administrar justicia y que la vía es el sistema adversarial



Nuevo Sistema Penal Acusatorio y Región 2 con sede en Cunduacán

Cunduacán, Tabasco. Abril 6 de 2015.



acusatorio que tiene como principios la oralidad, la presencia del juez en todas las audiencias, así como la transparencia y publicidad, las cuales coadyuvan al cumplimiento de la ley.

Durante el acto, el presidente del tribunal de justicia de Tabasco, anunció que se realizarán las primeras evaluaciones en las regiones donde ya se encuentra en operación el sistema, toda vez que ya se han detectado oportunidades de mejora.

CUMPLE MÉXICO CON ESTÁNDARES MUNDIALES

Por su parte, María de los Ángeles Fromow Rangel, secretaria técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC) explicó, que de esta manera se está cumpliendo con estándares internacionales que exigen a México: celeridad en la justicia; que se respeten derechos de víctimas e imputados; y se garantice la reparación del daño.

"Se trata de brindar justicia expedita e impulsar los derechos humanos", sostuvo, al informar que en la actualidad cinco entidades de México han implementado de manera total el sistema de justicia que incluye los juicios orales y medidas de descongestión del proceso penal, 25 estados lo han hecho de manera parcial y dos entidades más lo harán en lo que resta de 2015 y 2016.

María de los Ángeles señaló que el Código de Procedimientos Penales Único se encuentra vigente en 23 entidades federativas, y consideró un desafío

la implementación del nuevo sistema de justicia, debido a que conlleva la capacitación de miles de personas que trabajan en ese ámbito.

Advertió que se está agotando el tiempo para transitar al nuevo sistema, empero confió en que se vencerán las inercias que han impedido transformar al sistema de procuración e impartición de justicia, así como reinserción social.

Fromow Rangel comentó que el Presidente Enrique Peña Nieto ha instruido a la SETEC para acelerar el inicio de la aplicación, generar acuerdos y alianzas, para lo cual se deben definir metas conjuntas que permitan el acceso a una justicia igualitaria respetuosa del debido proceso.

DA TODO SU APOYO GOBIERNO DE ANJ

En tanto, el gobernador Arturo Núñez comunicó a los cunduacanenses que en Tabasco existen -en materia

de capacitación de personal, homologación normativa e inversiones en infraestructura-, los elementos necesarios para sacar adelante un reto que busca brindar a la población una justicia más ágil y expedita.

Precisó que con Cunduacán suman siete los municipios incorporados al nuevo modelo, luego de que Macuspana inició operaciones en septiembre de 2012; Jalapa, Tacotalpa y Teapa en octubre de 2014, y dos meses después se concretó en Paraíso y Centla.

En presencia de personal de las áreas involucradas en este proceso: Seguridad Pública, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Tribunal Superior de Justicia, el jefe del Ejecutivo informó que en agosto de 2015 se incluirán al nuevo sistema los municipios de Nacajuca, Jalpa de Méndez y Comalcalco; en octubre harán lo propio Tenosique, Balancán, Jonuta y Emiliano Zapata, y en diciembre tocará el turno a Huimanguillo.

Señaló que "cuando termine el presente año habremos establecido la vigencia del sistema de justicia penal en el territorio donde se asienta el 60 por ciento de la población del estado", y aseveró que todo este procedimiento representa "una tarea titánica que busca transformar de fondo del sistema de justicia penal".

En la ceremonia se pusieron en servicio las salas de juicios orales y el maestro Ludwig Ovando Ramón -quien ya laboró como juez de oralidad en Macuspana- rindió la protesta de ley como juez responsable en esta región.





LIC. BEATRIZ GALVÁN HERNÁNDEZ

UNA MIRADA A LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

EL PROPÓSITO DEL PRESENTE ENSAYO ES ANALIZAR EL MOTIVO POR EL CUAL LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS NO SE HA VISTO REFLEJADA EN MAYOR RESPETO HACIA LOS DERECHOS; QUÉ FALTA POR HACER Y DE QUIÉNES SON LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES



INTRODUCCIÓN

En el presente ensayo se analiza una de las reformas estructurales aprobadas recientemente, en materia de derechos humanos: en primer lugar, se hace una breve reseña histórica de las evoluciones de nuestras constituciones y cómo, de alguna manera, contemplaron temas de derechos humanos, que en su momento fueron de avanzada y que buscaban sentar las bases para la paz social.

Nuestra Constitución ha sufrido múltiples reformas, sin embargo las publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de junio de 2011 y el 10 de junio de 2011, son un parte aguas en nuestro sistema jurídico mexicano.

Estas reformas surgen de un compromiso internacional del Estado mexicano, al haber ratificado numerosos tratados en

materia de derechos humanos y al estar recibiendo constantemente observaciones por incumplimiento de dichos compromisos.

Se estudia a grandes rasgos las implicaciones de la reforma constitucional, sus avances, alcances y limitaciones. Se elevan a rango constitucional los derechos humanos y los tratados internacionales en la materia, lo que da un empuje sustancial para lograr su respeto por parte de todas las autoridades,

tanto administrativas, como jurisdiccionales; así como de los diferentes niveles de gobierno.

El propósito del presente ensayo, es analizar el motivo por el cual la reforma constitucional en materia de derechos no se ha visto reflejada en mayor respeto hacia los derechos, qué falta por hacer y de quiénes son las obligaciones y responsabilidades.

ANTECEDENTES

En nuestro país, la protección de

los derechos humanos, de alguna manera se ha incluido en nuestras constituciones a lo largo de la historia, aunque no ha sido de manera expresa, ni de manera eficaz.

Sin embargo para el presente ensayo abordaré el tema a partir de la Constitución de 1857, pues considero es el antecedente más relevante:

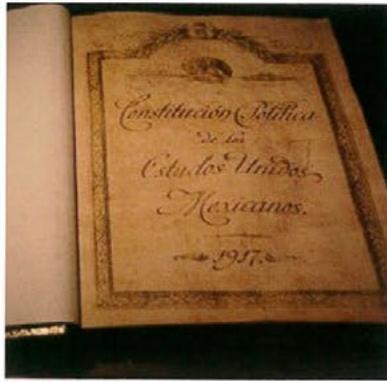
En la Constitución de 1857, Título primero, sección I, artículo 1º¹ se reconocieron los derechos del hombre como la base y objeto de las instituciones, declarándose que todas las leyes y todas las autoridades del país, debían respetar y sostener las garantías que otorgaba la Constitución.

Como podemos observar, gran parte de este artículo desapareció en la Constitución de 1917² y se retoma ahora en la reforma constitucional, pues de nuevo se introduce el término de reconocer los derechos y se mandata a que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen que proteger y garantizar los derechos humanos.

Ahora bien, en la Constitución de 1857, se avanza en materia de derechos humanos, si bien no se señala como tal, sí se mencionan expresamente algunos derechos, como la libertad, en un sentido más amplio, pues ésta incluye la manifestación de las ideas, de imprenta, de enseñanza, de cultos, de trabajo, de asociación, así como los derechos de seguridad jurídica.

Por último, la Constitución de 1917, pasa del término de los derechos del hombre a garantías individuales. En esta se buscó la implementación de mecanismos de protección para los derechos, que subsistieron de la Constitución de 1857.

Es en esta Constitución que se logra incluir de modo muy completo los derechos de primera generación,



“CARBONELL SEÑALA QUE HOY EN MÉXICO, LOS TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS SON CONSTITUCIÓN Y PUEDEN VALER MÁS QUE LA CONSTITUCIÓN. POR LO QUE CONSIDERO QUE DEBE SER PRIORITARIO CONOCERLOS”

incluyendo un amplio catálogo de ellos, y su mecanismo de defensa y se plasman los derechos económicos y sociales, lo que en su momento fue un gran aporte pues fue reconocida por ser una de las primeras en constitucionalizar estos derechos.

La Constitución de 1917, ha sufrido un sinnúmero de reformas, aunque en materia de derechos humanos, la gran mayoría han sido llevadas a cabo en las últimas tres décadas, que coinciden con el inicio de la etapa en que nuestro país comenzó a ratificar tratados internacionales en la materia.³

EL CONCEPTO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Las reformas que dieron origen a la inclusión de los derechos humanos en la Constitución son:

1) La publicada en el Diario Oficial del 6 de junio de 2011, que modificó los artículos 94, 103, 104 y 107 Constitucionales, decreto 110. Esta fue respecto al juicio de amparo, que prevé su procedencia con respecto a normas generales, actos u omisiones de las autoridades que violen derechos humanos reconocidos la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano;

2) La publicada el 10 de junio de 2011, que consistió en la modificación del título del capítulo I del título primero, reformas a los artículos 1o., 3o., 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105 (once en total), y la adición de párrafos a los artículos 1o., 11, 29, 33 y 102, Decreto 117. Estas dos reformas se complementan entre sí.

En el análisis de esta última es que enfocaré el presente ensayo, pues trae aparejado un cambio substancial en nuestro país.

Esta es una de las reformas más importantes e innovadoras a nivel internacional, ya que se elevan a rango constitucional los derechos humanos y los tratados internacionales. Carbonell señala que hoy en México, los tratados de derechos humanos son constitución y pueden valer más que la Constitución.⁴ Por lo que considero que debe ser prioritario conocerlos.

El primer cambio consiste en la denominación del Capítulo 1, pasa del término “Garantías Individuales” que era un término equivocado, pues hacía referencia a los derechos y no a la obligación del Estado de garantizar, de tutelar los derechos, al término de “De los Derechos Humanos y sus Garantías”, con lo que se está dando una gran apertura, se introduce un término moderno acorde a los tratados

¹ Ver Constitución Política de la República Mexicana de 1857, Artículo 1. Consultada en:

<http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1857.pdf>

² Ver texto original de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. Consultada en

<http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1917.pdf>

³ Carmona, Jorge Ulises, “La reforma y las normas de derechos humanos en los tratados internacionales”, en Carbonell, Miguel

y Salazar Pedro (coords.). La reforma Constitucional de Derechos Humanos: Un nuevo paradigma, UNAM-SCJN, México, 2012, p. 42.

⁴ Carbonell, Miguel, “Conferencia Magistral: La reforma Constitucional en materia de derechos humanos”, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 18 de junio de 2012.

internacionales en materia de los derechos humanos.

Es necesario aclarar, que en alusión el término "garantías" en la denominación, no tiene ni debe dársele el significado tradicional, sino el moderno, de medios constitucionales para la protección de los derechos humanos, en especial de tipo judicial.⁵ Es necesaria esta aclaración pues se puede prestar a interpretar que quedó igual, que sólo es un juego de palabras.

La modificación al artículo 1º Constitucional⁶ abarca muchos temas que son la base fundamental para la transformación del sistema jurídico mexicano, y sientan los cimientos para la institucionalización de los derechos humanos.

En el primer párrafo de este artículo se modifica el sujeto de los derechos, ya que se cambia el término de "individuos" por "personas", siendo este concepto más amplio, completo, que no solo implica a las personas en lo individual sino en lo colectivo, pretende una mayor protección y evita la discriminación.

Al respecto, Carbonell señala que con este cambio se interpreta que todas las personas físicas y legalmente constituidas tienen derechos humanos, y que las únicas que no los tienen son las instituciones públicas, ya que éstas tienen deberes.⁷ Este tema todavía está en discusión pues hay quienes se preguntan cómo es posible que las asociaciones tengan derechos

humanos; lo que es un hecho, es que con el término persona se humaniza la Constitución y se evita la discriminación.

En segundo lugar, se modifica el término "otorga" por "reconocen", el cual existía en la Constitución de 1957,⁸ pero erróneamente en la Constitución de 1917 desaparece, haciendo una interpretación equivocada, ya que el derecho no es que lo otorgue la constitución o las leyes, es un derecho que ya existe que tenemos todas las personas por el solo hecho de serlos y

AL CAMBIARSE EL TÉRMINO DE "INDIVIDUOS" POR EL DE "PERSONAS", QUE ES UN CONCEPTO MÁS AMPLIO Y COMPLETO, PORQUE NO SOLO IMPLICÁ A LAS PERSONAS EN LO INDIVIDUAL SINO EN LO COLECTIVO, SE PRETENDE UNA MAYOR PROTECCIÓN Y EVITAR DISCRIMINACIÓN

nacen de la interpretación, que están implícitos.⁹ Por lo que al adecuarse a nuestro marco normativo, tenemos un abanico muy amplio de reconocimiento y protección de derechos.

Por otro lado, en este párrafo eleva a rango constitucional los derechos humanos y los tratados internacionales en la materia; ¿Qué quiere decir esto? que hay una transformación de fondo, que no hay ninguna diferencia entre los derechos que se encuentran expresamente señalados en la Constitución, y los contenidos en los

tratados internacionales; que ahora los ministerios públicos, jueces, autoridades administrativas federales, estatales y municipales, no solo deben mirar a la Constitución para garantizar un derecho, sino que tienen que conocer los contenidos en los tratados internacionales y los que se deriven de estos.

Es ahí en donde radica la problemática, porque los operadores jurídicos ni las autoridades en general, se esperaban una reforma de esta naturaleza, están acostumbrados a otro modo de ver a los ciudadanos y de ejercer sus funciones, y esta reforma viene a cambiar todo, es una nueva forma que debe cambiar las políticas de estado.

Se señala de manera acertada que en México, con la reforma al artículo primero constitucional del 10 de junio de 2011, se inició el llamado neoconstitucionalismo mexicano, ya que se rompió con el monopolio interpretativo de los órganos jurisdiccionales internos y se constitucionalizó los estándares internacionales.¹⁰

Es decir, ya la acción garantista y protectora de los derechos humanos no recae únicamente en los órganos jurisdiccionales, no son sólo ellos los que tienen que interpretar la Constitución y los Tratados internacionales, sino todas las autoridades incluyendo al poder ejecutivo y al legislativo.

Por tal motivo, se requiere de un andamiaje jurídico estrechamente relacionado, que se complementa entre sí, para que esta reforma se vea transformada en cambios reales.

PRINCIPIOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

En el mismo artículo 1º párrafo

⁵ Carmona, op cit. Pág. 44

⁶ Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Primer párrafo, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁷ Carbonell, op cit.

⁸ Constitución Política de la República Mexicana de 1857, Art. 1.

⁹ Carbonell, op.cit.

¹⁰ Flores-Martínez, Alejandra & Uribe-Arzate, Enrique, "La superación del monopolio proteccionista de los derechos humanos en el estado constitucional mexicano, a partir de la reforma al artículo primero constitucional", 129, Universitas, Julio-Diciembre 2014, p. 108. <http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.VJ129.smpd> doi:10.11144/Javeriana.VJ129.smpd Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82534126005>

segundo constitucional,¹¹ se normativizan algunos principios, que se reconocen en algunos tratados internacionales, como el principio de "interpretación conforme" y el "principio pro persona", que resultan de una importancia preponderante y que deben ser ejercidos sin distinción.

La "interpretación conforme", establecida en nuestra Constitución, se da en dos sentidos: el primero, es que los jueces tienen que interpretar una ley conforme a la Constitución; y el segundo, es que una vez que se ha confrontado con la Constitución, se tiene que interpretar, también, conforme a los tratados internacionales en materia de derechos humanos y aplicar la que más proteja, independientemente de su origen.

Es decir, debe haber una vinculación entre las leyes internas y las externas, las cuales se deben interpretar -en el caso de las internas- a la luz de la Constitución, lo que conforma en este caso, el control constitucional; y de acuerdo a los tratados internacionales, es decir, ejercer el control de convencionalidad, aplicando siempre la menos restrictiva de derechos.

Al ejercer el control de convencionalidad, puede llevarse a cabo de acuerdo a la interpretación conforme en sentido amplio o en sentido estricto.¹² En nuestra



constitución prevalece la interpretación conforme en sentido amplio, pues al estar reconocidos constitucionalmente los tratados internacionales en materia de derechos humanos, se

acepta no solo el mero contenido del tratado sino los que se contienen en otros documentos complementarios, como los protocolos y la jurisprudencia internacional.

En términos generales, la interpretación, conforme obliga a los órganos jurisdicciones a aplicar la ley

que más favorezca, independiente de su origen; a ejercer el control de convencionalidad, el cual de acuerdo a Carbonell, debe ser ejercido de oficio

y desde primera instancia,¹³ con lo que se busca máxima protección de los derechos de las personas.

El "principio pro persona" está vinculado con la interpretación conforme; es uno de los aspectos más sobresalientes de la reforma constitucional, que refleja su eficacia y que pretende que la interpretación conforme se aplique favoreciendo siempre la que más proteja a la persona.

AL RESPECTO, RAMÍREZ Y SÁNCHEZ, SEÑALAN:

*"El principio pro persona (o también denominado principio pro homine) indica que el intérprete del derecho ha de seleccionar y aplicar la norma que en cada caso resulte más favorable para la persona, cualquiera que sea la fuente que la suministre, ya sea interna o internacional"*¹⁴

Como podemos observar, este principio universal no es contradictorio ni excluye a otros principios que se utilizan en el derecho de manera tradicional, ni pone en juego algún

EL "PRINCIPIO PRO PERSONA" ES UNO DE LOS ASPECTOS MÁS SOBRESALIENTES DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PORQUE PRETENDE QUE LA INTERPRETACIÓN CONFORME SE APLIQUE FAVORECIENDO SIEMPRE LA QUE MÁS PROTEJA A LA PERSONA...

11 Artículo 1º, párrafo segundo.- Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

12 Véase, "Estándares sobre principios generales", en Ferrer Mac-Gregor, Eduardo; Caballero Ochoa, José Luis y Stainer, Cristian, Derechos humanos en la constitución. Comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana, T.I., 2013, UNAM-SCJN-Fundación Konrad Adenauer, pp 6-8.

Consultado en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/8/3567/6.pdf>

13 Carbonell, op. Cit.

14 Ramírez García, Hugo Saúl; Sánchez Barroso, José Antonio. "La praxis de los derechos humanos en México a partir de la reforma constitucional de junio de 2011", Cuestiones Constitucionales, núm. 27, julio-diciembre, 2012, pp. 213-249 Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88525239008>



problema de derogación, ni abrogación, sino que es más bien de aplicabilidad e interpretación.

Carbonell, señala que el principio pro persona se divide en principio de prevalencia de normas y sub principio de prevalencia de interpretación.¹⁵

Estos sub principios consisten en aplicar la norma que más favorezca, en caso de que existan dos sobre el mismo asunto; del mismo modo sería en la interpretación, es decir nuestra constitución no deja al libre albedrío a los jueces, sino que se tienen que sujetar al principio "pro persona".

OBLIGACIONES Y DEBERES DEL ESTADO

Al firmar y ratificar los tratados internacionales se adquieren deberes y obligaciones, que se deben transformar en normas, programas e instituciones a nivel interno. El cumplimiento de los tratados es obligatorio y debe

complementarse de buena fe, lo cual se establece a través del principio de "Pacta Sunt Servanda", en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.¹⁶

Una característica del Estado mexicano, es que ha firmado casi todos los tratados internacionales en diferentes materias, de los cuales 47 se relacionan con derechos humanos¹⁷ y son los que constituyeron las bases para las reformas constitucionales de junio de 2011.

Estas obligaciones y deberes se constitucionalizan en el párrafo tercero

del artículo 1º al establecer:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos

humanos, en los términos que establezca la ley."

El contenido de este artículo que es bastante amplio, se pueden vislumbrar diferentes connotaciones: se señalan

UNA CARACTERÍSTICA DEL ESTADO MEXICANO, ES QUE HA FIRMADO CASI TODOS LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN DIFERENTES MATERIAS, DE LOS CUALES 47 SE RELACIONAN CON DERECHOS HUMANOS

¹⁵ Carbonell, op. Cit.

¹⁶ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 26, página electrónica de la Secretaría de Relaciones Exteriores, <http://www.sre.gob.mx/tratados/index.php>

¹⁷ Ver todos los tratados de manera sintetizada en materia de derechos humanos con sus reservas. Gamboa Montejó, Claudia, "Reforma constitucional relativa a los derechos humanos y los tratados internacionales" Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México, 2012, pp. 22-36. Consultado en <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-15-12.pdf>

aspectos trascendentales, como la vinculación entre las diferentes autoridades, las obligaciones de éstas, los principios como ejes rectores en el respeto a los derechos humanos y también los deberes que asume el Estado mexicano.

Para su mejor comprensión y estudio tomaré la distribución que hace Carbonell, quien divide este párrafo en tres niveles:

a) El primer nivel de problemas correspondientes al señalamiento de las obligaciones, a cargo de todas las autoridades del Estado mexicano, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

b) El segundo nivel tiene que ver con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

c) El tercer nivel de problemas se refiere a lo que debe ser el Estado mexicano, cuando se presume una violación de derechos (o aún antes): prevenir, investigar, sancionar y reparar.¹⁸

En el primer nivel se distingue la vinculación de las autoridades, no distingue niveles, es la obligación de hacer por parte del Estado, de crear el derecho sustantivo y adjetivo. Por un lado implica un dejar de hacer para respetar el derecho, porque lo contrario sería una causa de violación; y por la otra, crear todos los mecanismos para garantizar esos derechos, que no solo debe ser en la parte judicial sino en el ámbito de los derechos sociales, como el derecho de la salud, educación, vivienda, etc.

La obligación de promover, implica una acción del Estado, consiste en que todos los mexicanos conozcan sus derechos, los ejerzan en plenitud y

conozcan los mecanismos de defensa.

La obligación de respetar, significa que ninguno de los órganos del gobierno del Estado, en cualquiera de sus niveles (federal, local, municipal) e independientemente de sus funciones (Ejecutivo, legislativo y judicial) debe violentar los derechos humanos ni por sus acciones, ni por sus omisiones.¹⁹

La obligación de proteger significa que el Estado debe adoptar medidas destinadas a evitar que otros agentes o sujetos violenten los derechos fundamentales, lo que incluye no solamente mecanismos reactivos frente a violaciones, sino también esquemas de carácter preventivo.²⁰

Garantizar, es asegurar su cumplimiento, su respeto, su protección, y en caso de violación, que exista todo el andamiaje jurídico e institucional, para hacerlos valer.

En este apartado podemos agrupar las diferentes modificaciones y adecuaciones que, a partir de la reforma constitucional, se han hecho a nuestras leyes generales. Es decir, es el lado dinámico de la reforma constitucional, es lo que todavía se está construyendo, que se tiene que hacer en todos los niveles de gobierno, pero que aún existen resistencias, sobre todo en el ámbito local, pues muchos de los estados no se

han preocupado por las adecuaciones a sus marcos normativos.

Ahora bien, estas obligaciones deben ser cumplimentadas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en concordancia con la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Estos principios se encuentran plasmados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Declaración y Principios de Acción de

Viena de 1993, entre otros tratados tanto universales como interamericanos.

El principio de universalidad, quiere decir que el único requisito necesario para la titularidad de los mismos, es la condición de pertenecer al género humano, es completamente independiente de las situaciones y circunstancias en que los seres

humanos vivan y de las posiciones jurídicas que eventualmente desempeñen.²¹ Este principio nos permite una amplia protección de derecho que no distingue, que prevalece por el solo hecho de ser persona, se vincula a los principios de no discriminación e igualdad.

El principio de interdependencia no permite la separación de los derechos, no distingue derechos, ni supremacía

“EL PRINCIPIO DE INDIVISIBILIDAD NOS PERMITE OBSERVAR LOS DERECHOS HUMANOS COMO UN CONJUNTO, SIN LUGAR A DISTINCIÓN NI DIVISIÓN; NO SE PUEDEN PROTEGER UNOS Y OTROS NO, SINO QUE DEBEN SER ANALIZADOS Y RECONOCIDOS DE MANERA INTEGRAL” EL PRINCIPIO DE IND

¹⁸ Carbonell, Miguel. “Las obligaciones del Estado en el Artículo 1º de la Constitución Mexicana”, en Carbonell, Miguel y Salazar Pedro (coords.). La reforma Constitucional de Derechos Humanos: Un nuevo paradigma, UNAM-SCJN, México, 2012, p. 64.

¹⁹ Serrano, Sandra. “Obligaciones del Estado frente a los derechos humanos y sus principios rectores: una relación para la interpretación y aplicación de los derechos”, en Ferrer Mac-Gregor, Eduardo; Caballero Ochoa, José Luis y Stainer, Cristian, Derechos humanos en la constitución. Comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana, T.I., 2013, UNAM-SCJN-Fundación Konrad Adenauer, p 104.

Consultado en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/8/3567/6.pdf>

²⁰ Carbonell, op. Cit. Pág. 75.

²¹ Ramírez García, Hugo Saúl; Sánchez Barroso, José Antonio. Op. Cit, p. 232

entre ellos. Reconoce que existe interrelación entre los mismos, y que la violación de uno puede derivar en violación de otros derechos, y que por lo tanto todos se deben garantizar.

En la doctrina se afirma que la interdependencia señala la medida en que el disfrute de un derecho en particular o un grupo de derechos dependen para su existencia de la realización de otro derecho o de otro grupo de derechos²². Es decir, que existe una conectividad entre los derechos, por lo que se relaciona estrechamente con el principio de indivisibilidad.

La indivisibilidad nos permite observar los derechos humanos como un conjunto, sin lugar a distinción ni división; no se pueden proteger unos y otros no, sino que deben ser analizados y reconocidos de manera integral.

El principio de progresividad permite que las obligaciones del Estado mexicano incrementen paulatinamente el desarrollo de políticas públicas que tiendan a una mayor protección, respeto y garantía de los derechos humanos; en donde se toman en cuenta aspectos como la presupuestación, la creación de leyes, instituciones, programas, en fin todo lo necesario para el pleno respeto de los derechos humanos.

Por otro lado, las obligaciones de prevención, investigar y sancionar del Estado mexicano, también quedaron plasmadas en la Constitución.

La prevención se relaciona con la protección y son acciones que deben implementarse antes de que se cometa una violación y que puede consistir en legislar para hacer efectivos los derechos.

En la reforma constitucional de junio de 2011, específicamente en los artículos transitorios, quedaron pendientes de expedir leyes para el cabal cumplimiento, de los artículos 1º, 11, 29, 33, entre otros. Las que no se han expedido en su totalidad y algunas se emitieron mucho tiempo después del término establecido



“EL DERECHO ES CAMBIANTE, ES DINÁMICO, TIENE QUE ADAPTARSE A LA REALIDAD. LAS MÚLTIPLES REFORMAS A NUESTRA CONSTITUCIÓN DESDE SU PROMULGACIÓN, A LA FECHA LO CONFIRMAN”

que fue de un año, en el caso específico de la Ley General de Víctimas, se expidió en enero de 2013²³, a casi año y medio de lo establecido, con lo que se violentó el derecho de los mexicanos de contar con leyes apropiadas para la protección

de derechos.

Por otro lado en lo que respecta a la investigación y sanción, esta debe ser de manera diligente, efectiva, respetando el debido proceso, cumplir con los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.²⁴ Que conlleven a conocer la verdad, captura, enjuiciamiento y sanción de los responsables.

En este tema, el Estado Mexicano no ha avanzado sustancialmente, lo cual se le ha señalado a nivel internacional y a nivel interno, por parte de los ciudadanos, ya que después de la reforma constitucional en la materia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha dictado sentencias en donde se ha puesto en libertad a personas involucradas en delitos graves, por violaciones al debido proceso, como el caso de la ciudadana francesa Florence Cassez, que enfrentó las opiniones de abogados y defensores de los derechos humanos.²⁵

Por último, en lo que respecta a la obligación de sancionar y reparar los daños, se han dado algunos pasos, ya se cuenta con un nuevo sistema de justicia penal, que pretende ser más eficaz, y también se ha expedido la Ley General de Víctimas, con que se pretende dar cumplimiento a los lineamientos señalados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.²⁶

CONCLUSIÓN

El derecho es cambiante, es dinámico, tiene que adaptarse a la realidad. Las múltiples reformas a nuestra Constitución desde su promulgación, a la fecha lo confirman.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación

²² Serrano, Sandra. op. cit. p 96

²³ Ley General de Víctimas, consultada en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

²⁴ Corte IDH, caso Rosendo Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. 192.

²⁵ CNN México La liberación de Cassez: ¿respeto al debido proceso o impunidad? Los criterios de los ministros se sustentan en las deficiencias del proceso y la violación de los derechos humanos, ¿y las víctimas? Por Hanako Taniguchi, Jueves, 24 de enero de 2013. Consultado en: <http://mexico.cnn.com/nacional/2013/01/24/la-liberacion-de-cassez-respeto-al-debido-proceso-o-impunidad>

²⁶ Art. 63. I. 1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada. Convención Americana sobre Derechos Humanos.

el 10 de junio de 2011, se enmarca dentro de las reformas llamadas de Estado, porque busca un cambio, transformaciones fundamentales en las instituciones del país. Es innovadora, implica una actualización a las nuevas circunstancias que se viven; una puesta al día de leyes, instituciones, estructuras e incluso formas de pensar.

Esta reforma es transversal, lo que quiere decir que atraviesa todos los órdenes de gobierno que debe convertirse en el instrumento para la consolidación de un sistema político moderno, democrático y eficaz.

Otorga las herramientas que posibilitan una nueva forma de entendimiento de los derechos fundamentales al momento de ser aplicados o interpretados, que tiene que permear en los tres órdenes de gobierno, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de diferentes niveles, administrativo y judicial; e incluso cambia en la forma de litigar y es algo que a casi cuatro años de su vigencia, no se ha comprendido, se siguen cometiendo violaciones a los derechos humanos, como el debido proceso, detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, eso por mencionar las de aspecto jurisdiccional.

Hay una tarea pendiente, que es garantizar el pleno goce y disfrute de los derechos sociales, políticos, económicos y culturales, para lo que se requieren de mecanismos eficaces para el acceso a una vivienda digna, a mejores prestaciones en salud, agua, y todo lo que implique mejores condiciones de vida; los cuales deben verse como derecho no como servicios.

En materia legislativa, falta mucho por hacer, ninguna de las nuevas leyes y reformas comprometidas en los artículos transitorios del decreto 117²⁷ fueron expedidas dentro del término constitucional otorgado y no existe sanción para el incumplimiento del poder legislativo.

No contamos con el andamiaje jurídico

necesario para la exigencia de los derechos, siguen existiendo grandes lagunas, no hay una homologación entre leyes federales, generales, estatales o locales.

Por lo que propongo que se cree una comisión de seguimiento y evaluación a la reforma constitucional en materia de derechos humanos, interdisciplinaria, con verdadero compromiso democrático, sin nexos partidistas, con facultades para la elaboración de una estrategia que nos permita que la reforma no sólo sea una reforma de papel si no que se refleje en la realidad.

Es necesario que todos los mexicanos conozcamos la reforma constitucional, tanto los destinatarios como los operadores jurídicos para que pueda cumplir con su finalidad, que es el respeto de los derechos humanos de manera integral.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Carbonell, Miguel. "Conferencia Magistrada: La reforma Constitucional en materia de derechos humanos". Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 18 de junio de 2012. Consultada.
- Carbonell, Miguel. "Las obligaciones del Estado en el Artículo 1º de la Constitución Mexicana", en Carbonell, Miguel y Salazar Pedro (coords.). La reforma Constitucional de Derechos Humanos: Un nuevo paradigma. UNAM-SCJN, México: 2012.
- Carmona, Jorge Ulises. "La reforma y las normas de derechos humanos en los tratados internacionales", en Carbonell, Miguel y Salazar Pedro (coords.). La reforma Constitucional de Derechos Humanos: Un nuevo paradigma, UNAM-SCJN, México: 2012.
- Constitución Política de la República Mexicana de 1857, Artículo 1. Consultada en: <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/consthist/pdf/1857.pdf>
- Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. Consultada en <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/consthist/pdf/1917.pdf>
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 26, página electrónica de la Secretaría de Relaciones Exteriores, <http://www.sre.gob.mx/tratados/index.php>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Rosendo Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. 192.
- CNN México. La liberación de Cassez: ¿respeto al debido proceso o impunidad? Los criterios de los ministros se sustentan en las deficiencias del proceso y la violación de los derechos humanos,

¿y las víctimas? Por Hanako Taniguchi, jueves 24 de enero de 2013. Consultado en: <http://mexico.cnn.com/nacional/2013/01/24/la-liberacion-de-cassez-respeto-al-debido-proceso-o-impunidad-Decreto-110>, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2011. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/legis/reflxi.htm>

Decreto 117 LXI Legislatura, por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de junio de 2011. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/legis/reflxi.htm>

"Estándares sobre principios generales", en Ferrer Mac-Gregor, Eduardo; Caballero Ochoa, José Luis y Stainer, Cristian. Derechos humanos en la Constitución. Comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana, T.I. UNAM-SCJN-Fundación Konrad Adenauer: 2013. Consultado en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/8/3567/6.pdf>

Flores-Martínez, Alejandra & Uribe-Arzate, Enrique, "La superación del monopolio proteccionista de los derechos humanos en el estado constitucional mexicano, a partir de la reforma al artículo primero constitucional", 129, Vniversitas, julio-diciembre de 2014. Consultada en: <http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.VJ129.smpddoi:10.11144/Javeriana.VJ129.smpd> Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82534126005>

Gamboa Montejo, Claudia, "Reforma constitucional relativa a los derechos humanos y los tratados internacionales". Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México, 2012. Consultado en <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-15-12.pdf>

Ley General de Víctimas. consultada en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

Leyes Constitucionales de 1936.

Ramírez García, Hugo Saúl; Sánchez Barroso, José Antonio. "La praxis de los derechos humanos en México a partir de la reforma constitucional de junio de 2011", Cuestiones Constitucionales, núm. 27, julio-diciembre de 2012: Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88525239008>

Serrano, Sandra. "Obligaciones del Estado frente a los derechos humanos y sus principios rectores: una relación para la interpretación y aplicación de los derechos", en Ferrer Mac-Gregor, Eduardo; Caballero Ochoa, José Luis y Stainer, Cristian. Derechos humanos en la constitución. Comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana, T.I. UNAM-SCJN-Fundación Konrad Adenauer: 2013. Consultado en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/8/3567/6.pdf>

²⁷ Ver Decreto 117 LXI Legislatura, por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de junio de 2011. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/legis/reflxi.htm>



NUEVO SISTEMA ACUSATORIO ADVERSARIAL EN PARAÍSO Y CENTLA

EL GOBERNADOR ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ Y EL PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL, JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS, ENCABEZARON LA CEREMONIA DE INICIO A LA VIGENCIA DEL NUEVO SISTEMA PENAL EN ESTA REGIÓN V



Para dar cumplimiento al mandato constitucional, el pasado 15 de diciembre de 2014, entró en vigor el nuevo sistema penal adversarial en la región, que comprende los municipios de Paraíso y Centla, donde también tendrá vigencia el Código Único de Procedimientos Penales, en busca de dar mayor celeridad a la procuración e impartición de justicia, mediante medidas alternas para la solución de conflictos, así como contribuir a despresurizar el sistema

carcelario

El gobernador Arturo Núñez Jiménez y el presidente del Poder Judicial, Jorge Javier Priego Solís, encabezaron la ceremonia respectiva, donde cortaron además el listón inaugural de una sala de juicios orales en el Centro de Justicia de Paraíso, mientras el mandatario estatal tomó protesta a la jueza de control de garantías

Patricia de los Ángeles Anastasio López.

Ante jueces, magistrados, consejeros de la Judicatura y abogados litigantes, Núñez Jiménez precisó que con ello sumanban hasta esa fecha, seis municipios incorporados al nuevo sistema penal, y que en el transcurso de este 2015 y 2016 lo harían las 11 demarcaciones

restantes.

Al agradecer el apoyo incondicional del gobernador Núñez para la implementación del sistema que establece como última medida los juicios orales, el magistrado Priego Solís puntualizó que la judicatura tabasqueña da una muestra más de la seriedad y compromiso con que afronta el enorme desafío de implementar gradualmente el nuevo sistema de justicia penal en Tabasco, que deberá estar vigente en toda la entidad el 18 de junio de 2016.

El presidente del Tribunal Superior de Justicia señaló que Núñez Jiménez ha marcado la pauta en esta tarea:

“Los logros obtenidos hasta el momento, no habrían tenido lugar sin el interés y voluntad política del titular del Ejecutivo”, dijo al hacerle un reconocimiento, el cual hizo extensivo al Poder Legislativo y a todos los que han abonado para que el nuevo paradigma procesal penal sea una realidad cada vez más palpable en Tabasco.

Implica un gran reto, pero también la oportunidad de dar a

los ciudadanos mayor garantía de calidad en la procuración e impartición de justicia mediante un modelo –como el acusatorio adversarial– más accesible, transparente, expedito y justo para todos los justiciables, aseveró.

Consideró que pese a las adversidades presupuestales, el Poder Judicial está decidido a librar todos los obstáculos para reducir una brecha de injusticia, recuperar la confianza ciudadana y abonar a la construcción de una mejor sociedad y un mejor Tabasco.

UN CAMBIO DE GRAN CALADO

Para afrontar este enorme reto de un cambio de paradigma, el magistrado Jorge Priego Solís

informó que se ha capacitado a los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública, el Instituto de la Defensoría Pública, la Procuraduría General de Justicia –también a la Fiscalía General de Tabasco– y el Poder Judicial, indicó el jefe del ejecutivo estatal.

Progresivamente vamos cumpliendo con la meta, aseguró Priego Solís. No se hizo de golpe y porrazo porque este es un cambio de gran calado. “Es pasar de una cultura fundamentalmente centrada en el levantamiento de actas, en documentos

para leer a una concurrencia oral en salas de juicio público en presencia de la gente y que ésta pueda ver cómo se argumenta y se contrargumenta en el desarrollo de un proceso penal renovado”.

Sostuvo que con este cambio se

CON ESTE CAMBIO SE BUSCA DAR TRANSPARENCIA AL PROCESO PENAL Y HACER MÁS EXPEDITA LA JUSTICIA, QUE NO SE SIGAN ACUMULANDO EXPEDIENTES Y QUE LOS PROCESOS NO SE VUELVAN ETERNOS



ha buscado hacer más expedita la justicia, que no se sigan acumulando expedientes y que los procesos no se vuelvan eternos.

Asimismo, se busca dar transparencia al proceso penal: que la gente sepa qué es lo que se está haciendo en cada etapa, cuáles son los argumentos de la defensa y del inculpado para que finalmente el impartidor de justicia pueda tomar una determinación con plena imparcialidad, que es un atributo de quienes ejercen la magistratura.

Además, detalló, el proceso de procuración e impartición de justicia se va a hacer más científico. La secuencia de momentos procesales se debe desarrollar nítidamente para cumplir el debido proceso legal.

Comentó que dentro del Poder Judicial habrá tres tipos de jueces (de control de constitucionalidad, de juicio oral y de ejecución de sentencias), para evitar que la misma persona tramite la causa penal desde el inicio hasta el final, porque en algún momento se puede “casar” con sus propias decisiones.

El gobernador Núñez Jiménez manifestó que esto va asegurar



cada vez mayor independencia entre los propios jueces, que uno sea el que encause, instruya y otro sea el que resuelva en definitiva la sentencia y esté pendiente de la aplicación de la misma hasta que se cumpla.

Estableció que el nuevo sistema de justicia penal ofrece muchas ventajas, pero -advirtió- en la etapa de transición habrá de pagarse un costo por la novedad del mismo en lo que todos los operadores jurídicos y la sociedad nos adecuamos a esta nueva forma de garantizar la seguridad, de procurar justicia, asegurar la reparación de daños a las víctimas, de respetar los derechos humanos

del presunto responsable y hacer efectiva la impartición imparcial de la justicia.

A los operadores del sistema los exhortó a poner toda su dedicación porque de su desempeño va a depender que el gran beneficiado de este cambio sea, además de todos los involucrados en el proceso penal, el justiciable, esto es, la víctima y el imputado.

Recordó que el Congreso local acababa de modificar cinco de las 10 leyes para mantener al día el nuevo sistema de justicia penal acusatorio, entre ellas la creación de la fiscalía general del estado, para dotar de autonomía plena al Ministerio Público.





ALLAN CHRISTIAN NEGRETE MARTÍNEZ

ACCESO AL JUICIO DE AMPARO MEDIANTE LOS JUECES DEL ORDEN COMÚN (COMPETENCIA AUXILIAR): UN ASPECTO DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

**EL PRESENTE
ESTUDIO SE AVOCA
ÚNICAMENTE AL
ACCESO A LA JUSTICIA,
COMO LA POSIBILIDAD
DE ACCEDER A
LOS TRIBUNALES
EN IGUALDAD DE
POSIBILIDADES**

La tutela judicial es -en términos sencillos- el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando tenga una pretensión pueda acceder sin mayor obstáculo ante un tribunal, y tras un proceso revestido de un mínimo de garantías, se decida sobre sus derechos -le sea o no favorable la decisión- y se respete tal resolución.

Se compone esencialmente de tres elementos, ya sean vistos de manera independiente, o de manera secuencial, es decir, como momentos en que se despliegan los efectos de tal tutela; a saber:

- a) el acceso a la justicia,
- b) la existencia de un proceso con un mínimo de garantías o debido proceso, y
- c) la eficacia de la sentencia o decisión tomada como resultado del proceso.

El presente estudio se avocará únicamente al acceso a la justicia, como la posibilidad de acceder a los tribunales en igualdad de posibilidades; es decir,

en palabras de Haydée Birgin y Natalia Gherardi¹, *la posibilidad de convertir una circunstancia que puede o no ser percibida inicialmente como un problema, en un cuestionamiento jurídico; ello mediante el acceso propiamente dicho, es decir, llegar al sistema judicial.*

Saavedra Álvarez² señala que el acceso a la justicia puede ser visto desde dos aspectos, uno reduccionista e institucional, y otro integral; el primero consiste en el sistema preexistente de cortes y tribunales; mientras que el segundo se refiere no solo al ámbito jurisdiccional, sino involucra a los demás poderes, y refiere al diseño de políticas públicas y de legislación a través de los cuales también se cubran las necesidades y se aseguren los derechos de miembros de grupos vulnerables.

ACCESO A LA JUSTICIA DESDE DOS ENFOQUES

El primer enfoque se refiere al "aparato" jurisdiccional que debe estar presto para que las personas acudan a él; el segundo enfoque se refiere

a todas las medidas, políticas públicas y disposiciones tendientes a garantizar tal acceso a todas las personas; hablemos entonces del acceso a la justicia desde sus dos enfoques, respecto a una institución en particular: el Juicio de Amparo, concretamente, la competencia auxiliar en el mismo.

El Juicio de Amparo, como mecanismo que garantiza la protección de los derechos de las personas ante violaciones por actos de la autoridad, no supone por sí mismo un recurso efectivo, sino que su efectividad debe reflejarse en el cumplimiento a los principios que componen el aludido derecho, hablamos de la justicia pronta,



¹ Birgin, Haydée, y Gherardi, Natalia, "coord", La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales, [en línea], México, Editorial Fontamara, 2011, [citado 15-05-2015], Colec. "Género, Derecho y Justicia" (Tomo 6), Formato Pdf, Disponible en: <http://equidad.scjn.gob.mx/la-garantia-de-acceso-a-la-justicia-aportes-empiricos-y-conceptuales/>, p 170.

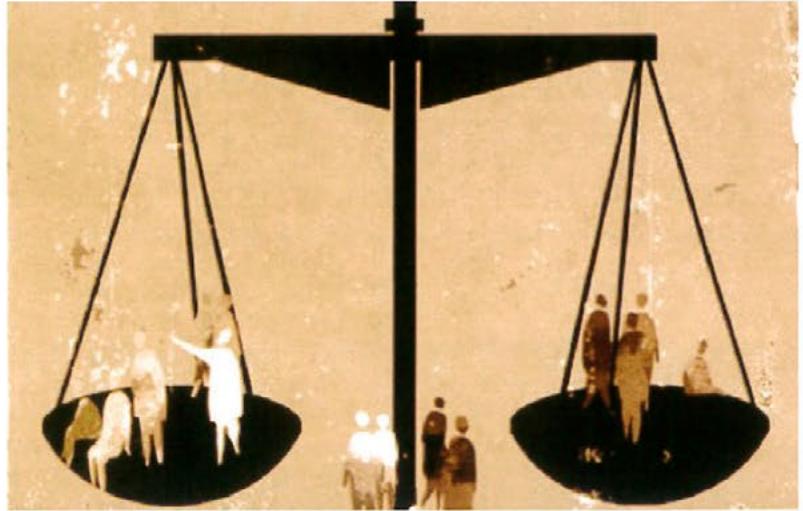
² Ferrer Mac-Gregor Poisot, Eduardo, et al "comp.", Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Acceso a la justicia, [en línea], México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, [citado 21-04-2015], Derechos Humanos en la Constitución. Comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana, Formato HTML, Disponible en Internet: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3568>, ISBN 9786074686241, p. 1567.

completa, imparcial y gratuita, a que alude el artículo 17 constitucional.³

El artículo 107, fracciones XI y XII, segundo párrafo, constitucional, así como los artículos 1o. y 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 33 de la Ley de Amparo vigente, establecen competencia para conocer del Juicio de Amparo, a los órganos jurisdiccionales de los poderes judiciales de los Estados y del Distrito Federal, en los casos previstos por la Ley.

Bajo esa premisa, diríjase la atención a la competencia auxiliar en el amparo, como aquella que surge en los Jueces del orden común, cuando dentro del ámbito territorial en que ejercen su jurisdicción no reside un Juez de Distrito, y en virtud de esa ausencia, ante actos de autoridad, ya sean de los prohibidos por el artículo 22 constitucional, o actos de suma trascendencia, o de imposible reparación, el afectado o cualquier persona en su representación, puede pedir el amparo ante el Juez local, para que se suspenda la ejecución del mismo, sin perjuicio que con posterioridad a dicha medida urgente, el Juez de Distrito competente, resuelva en definitiva el asunto.

Distingue entonces a la competencia auxiliar, que emerge ante la ausencia de un Juez de Distrito en la localidad donde se ejecute o trate de ejecutar el acto reclamado; como consecuencia, a efectos de acercar al justiciable el acceso a la justicia, dada la imposibilidad que en toda localidad exista un Juzgado de Distrito, pero sí mayor posibilidad que exista un Juez del orden común (acceso a la justicia desde el enfoque institucional), se faculta a éste último para recibir la demanda ante ciertos actos que ameritan una actuación urgente, lográndose con ello un acceso



EL AFECTADO O CUALQUIER PERSONA EN SU REPRESENTACIÓN, PUEDE PEDIR EL AMPARO ANTE EL JUEZ LOCAL, PARA QUE SE SUSPENDA LA EJECUCIÓN DEL MISMO, SIN PERJUICIO QUE CON POSTERIORIDAD A DICHA MEDIDA URGENTE, EL JUEZ DE DISTRITO COMPETENTE, RESUELVEN EN DEFINITIVA EL ASUNTO

a la justicia pronto y equitativo, sin que el lugar de residencia ya sea del quejoso o de la autoridad federal, en materia de amparo, signifque un obstáculo para ello (acceso a la justicia desde el enfoque integral).

El hecho que desde la Ley de Amparo de 1882 –que fue la primera en prever la competencia auxiliar– se haya considerado

la posibilidad de que jueces locales recibieran la demanda de amparo, y dispusieran lo tendiente a la suspensión del acto reclamado, derivaba de la necesidad que ante ciertos actos que importaban violaciones a ciertos derechos y su inminente ejecución, no restará eficacia a tal mecanismo la lejanía que pudiera existir respecto a un Juzgado de Distrito para la interposición de la demanda.

Y es que nada más que la urgencia en la respuesta de la autoridad de amparo, a fin de evitar se consumen posibles violaciones a derechos humanos, fue lo que motivó se dotara de competencia a los jueces del orden común, y desde sus inicios⁴, hasta la actualidad⁵, sigue siendo menester tal prontitud, independientemente que los actos de autoridad que motivaban dicha competencia en aquél entonces, (siendo la pena de muerte un ejemplo por excelencia de ello), sean distintos a los actos que la originan en la actualidad (como la desaparición forzada de personas), pues no debe entenderse la facultad en estudio como una medida temporal a

³ Tesis J. 192/2007, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, Octubre de 2007, página 209, bajo el rubro “ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES”.

⁴ En la Ley Orgánica de los artículos 101 y 102 de la Constitución Federal de 5 de Febrero de 1857, (ley de amparo de 1882), se consideraba que la competencia auxiliar emergía ante ejecución de la pena de muerte, destierro, y las penas prohibidas por la constitución de 1857: mutilación, infamia, marca, azotes, palos, tormento de cualquiera especie, multa excesiva, confiscación de bienes, y penas inusitadas o trascendentales.

⁵ Actualmente, la Ley de Amparo vigente de 2013, se contemplan actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas, la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: pena de muerte, mutilación, infamia, marca, azote, palos, tormento de cualquier especie, multa excesiva, confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

efectos de paliar una problemática de proximidad de los Juzgados de Distrito a los gobernados, sino como la garantía de que ello no deberá ser obstáculo para acceder a la protección judicial, no obstante la desigualdad en los gobernados que residan cerca de la sede de los Tribunales de la Federación, con los que no.

En ese contexto, resulta enriquecedora e ilustrativa, la intervención del Diputado Luis Pombo, citada por Tafoya Hernández⁶, quien formó parte del proceso de discusión y aprobación de la aludida ley de Amparo de 1882, de la que se aprecia la interpretación auténtica de la competencia auxiliar:

"Había dicho antes que yo deseo que en cualquier parte de la República en que se vea amenazado un individuo, encuentre luego remedio para la garantía de sus derechos; pero esto nunca se podrá conseguir siempre que exclusivamente los Jueces de Distrito conozcan en primera instancia de los Juicios de Amparo, y sean los únicos que tengan facultades de mandar suspender el acto reclamado".

Ahora bien, como otro aspecto de su efectividad, en cuanto a su tramitación, la Ley de Amparo establece como regla general en cuanto a las promociones, que deben ser presentadas en forma escrita⁷; sin embargo, por lo que respecta a la interposición del juicio y las promociones, en tratándose de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la

incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, que son precisamente los actos que dan cabida a la competencia auxiliar a que refiere este estudio, la demanda puede presentarse en cualquier momento, y no solo por escrito, sino por comparecencia o medios electrónicos⁸; aunado a que la demanda puede interponerse por cualquier persona.

Éste es un factor favorable en cuanto a invocar la competencia auxiliar, dado que por la naturaleza de los actos que permiten la misma, se exenta al demandante de la preparación de un escrito de demanda, pudiendo solicitar el amparo no solo por escrito o medios

LOS ACTOS QUE DAN CABIDA A LA COMPETENCIA AUXILIAR A QUE REFIERE ESTE ESTUDIO, LA DEMANDA PUEDE PRESENTARSE EN CUALQUIER MOMENTO, Y NO SOLO POR ESCRITO, SINO POR COMPARECENCIA O MEDIOS ELECTRÓNICOS⁹; AUNADO A QUE LA DEMANDA PUEDE INTERPONERSE POR CUALQUIER PERSONA...

electrónicos, sino mediante una simple comparecencia ante el Juez local, lo cual es sumamente importante dada no solo la premura del tiempo y la necesidad de protección, sino que permite al demandante acudir de manera directa ante la autoridad.

Tampoco hay que olvidar, que ya sea que se presente por escrito, medios electrónicos, o la sola comparecencia,

-se reitera- dada la naturaleza de los actos que la motivan, basta para que se dé trámite a la demanda, con que se precise el acto reclamado; la autoridad que lo haya ordenado, en caso de ser



⁶ Tafoya Hernández, José Guadalupe, El amparo de la Justicia Local, [en línea], Primera Edición, México, Instituto de la Judicatura Federal, 2007, [citado 15-05-2015], Colección de Estudios de la Magistratura (4), Formato Pdf, Disponible en internet: http://www.ijf.cjf.gob.mx/acervo_historico/scaneo/Elamparodelajusticialocal.pdf, ISBN 968-5976-16-3, p. 102.

⁷ Cfr. Artículo 3, Ley de Amparo.

⁸ Cfr. Artículo 20, Ley de Amparo.

⁹ Cfr. Artículo 20, Ley de Amparo.

¹⁰ Cfr. Artículo 109, Ley de Amparo.



posible; la autoridad que ejecute o trate de ejecutar el acto; y en su caso, el lugar en que se encuentre el quejoso¹⁰.

SUSPENSIÓN DE OFICIO

Interpuesta la demanda, de acuerdo al artículo 159 de la Ley de Amparo, el Juez de Primera Instancia que conozca de la misma, deberá en primer lugar, acordar de plano sobre la suspensión de oficio, dado que cualquiera de los actos tantas veces mencionados, que dan origen a la competencia auxiliar, de acuerdo al artículo 126 de la misma Ley, ameritan la concesión oficiosa de la suspensión del acto reclamado; y en segundo lugar, formar por duplicado un expediente que contenga la demanda de amparo, sea cual fuere la forma en que se interpuso, el acuerdo que decreta la suspensión de oficio y el señalamiento preciso de la resolución que se mande a suspender, las constancias relativas a las notificaciones y demás actuaciones relativas al cumplimiento de sus determinaciones.

Además, deberá ordenarse a la autoridad responsable, que mantenga las cosas en el estado que se encuentren, o en su defecto, proceda inmediatamente a poner en libertad o a disposición del Ministerio Público al quejoso, y que rinda al Juez de Distrito el informe previo correspondiente.

Los efectos de la suspensión a que se alude, dependerán siempre del acto que se reclame, y para lo cual, como se mencionó anteriormente, la Ley de Amparo vigente establece el efecto para cada supuesto.

El Juez local que conozca del Amparo, velando por el cumplimiento de sus

**ES NECESARIA LA
CAPACITACIÓN
CONSTANTE AL
PERSONAL DE LOS
PODERES JUDICIALES
LOCALES, A EFECTOS
QUE EN CUALQUIER
HORA Y DÍA, SE
ENCUENTREN PRESTOS
PARA RECIBIR LA
DEMANDA DE AMPARO,
Y ADOPTEN LAS
MEDIDAS NECESARIAS
PARA LA SUSPENSIÓN
DEL ACTO RECLAMADO**

determinaciones, cuenta con la facultad de que, ante el temor fundado de que la autoridad responsable trate de burlar la orden de libertad del quejoso o de ocultarlo, el órgano jurisdiccional de amparo podrá hacerlo comparecer ante él a través de los medios que estime pertinente o trasladarse al lugar de su detención para ponerlo en libertad; para lo cual las autoridades civiles y militares estarán obligadas a brindar el auxilio necesario al órgano jurisdiccional de amparo.

EFFECTIVIDAD DE LA COMPETENCIA AUXILIAR

Sin duda la competencia auxiliar es un tema que merece un estudio que abarca mucho más que las presentes líneas, pero por lo pronto basta con concluir que es una "herramienta" que facilita y efectiviza el

acceso a la justicia a todos los gobernados de la manera más equitativa posible, buscando eliminar la disparidad que existe en cuanto a la proximidad a los Juzgados de Distrito, que evidentemente tienen sus sedes en las poblaciones con una mayor concentración demográfica; y permitiendo que ante actos de suma trascendencia e imposible reparación, las personas puedan obtener la protección en cualquier violación a sus derechos por parte de la autoridad.

No obstante de limitarse dicha competencia a la recepción de la demanda, y la fijación de las medidas necesarias para evitar la consumación de cualquier posible violación a Derechos, mediante la suspensión oficiosa del acto reclamado, y sus distintos efectos atendiendo al acto que se trate, y el establecimiento de un mínimo de formalidades en cuanto a la presentación de la demanda que llevan incluso al extremo de que cualquier persona simplemente comparezca ante el Juez del orden común, y haga verbalmente de su conocimiento cualquiera de los actos que instan su competencia auxiliar, para que éste tome las medidas conducentes, existe un desconocimiento generalizado de dicha posibilidad, lo cual evita que se haga uso de ello, ya sea por parte de los abogados, o la persona misma.

Ese desconocimiento repercute no solo en traslados innecesarios a la localidad de residencia del Juez de Distrito, la elaboración de demandas que restan inmediatez a las medidas que éste pudiera adoptar, sino, en el peor de los casos, que se consumen violaciones a derechos humanos, al evitar todo el trámite y costo que comúnmente se piensa implica la presentación de una demanda de amparo.

Por ende, resulta necesaria la difusión de dicha posibilidad, y la capacitación constante al personal de los Poderes Judiciales locales, a efectos que en cualquier hora y día, se encuentren prestos para recibir, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, la demanda de amparo, y adopten las medidas necesarias para la suspensión del acto reclamado, lográndose así, un efectivo acceso a la



NUEVA REFORMA PENAL EN JALAPA, TEAPA Y TACOTALPA

EL GOBERNADOR ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ Y EL PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL, JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS, PUSIERON EN MARCHA EL SISTEMA ACUSATORIO Y ORAL EN LA REGIÓN 3



Con el reconocimiento de la Federación al impulso que ha dado en Tabasco para la implementación efectiva del nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral, el gobernador Arturo Núñez Jiménez puso en funcionamiento a finales del año pasado la segunda etapa en la aplicación de este modelo, correspondiente a la región 3 de la entidad, que abarca los municipios de Jalapa, Tacotalpa y Teapa.

Acompañado por María de los Ángeles Fromow Rangel, titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal

en México (SETEC), y el presidente del Poder Judicial, Jorge Javier Priego Solís, el mandatario inauguró el pasado seis de octubre de 2014, el Centro de Justicia Penal con sede en este municipio, además de las unidades de Medidas Cautelares y de la Policía Procesal, a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP).

Núñez Jiménez afirmó que Tabasco cumplirá en tiempo y forma con la aplicación del nuevo sistema de justicia penal que, de acuerdo con el mandato constitucional establecido

en la reforma judicial de 2008, deberá estar operando en todo el país el 18 de junio de 2016. Por cierto, dos meses después, el 15 de diciembre de 2014, el gobierno del estado puso en marcha este sistema en Paraíso y Centla.

TABASCO CUMPLE CON REFORMA CONSTITUCIONAL

En el juzgado de oralidad y tribunal de juicio oral -erigido con recursos federales y del gobierno estatal-, el magistrado Priego Solís subrayó

que al concretarse la segunda fase de la implementación del sistema acusatorio en Tabasco, los tres poderes del estado están cumpliendo la reforma constitucional penal para proteger los derechos de víctimas e imputados, pero también se promueve la reparación del daño.

Comentó que el nuevo sistema exige a jueces, agentes del Ministerio Público, defensores y policías conocimientos y habilidades profesionales, pero sobre todo, un cambio cultural.

Durante el evento, explicó que en el Poder Judicial se han implementado estrategias para lograr una justicia integral, con resultados de certeza en la gestión, así como simplificación en la prestación de servicios con sentido humanista y perspectiva de género.

Destacó la colaboración conjunta de los operadores jurídicos en la implementación del sistema de justicia penal, y subrayó que la sociedad tabasqueña necesita incrementar la cultura del cumplimiento de la ley.

Requerimos, dijo, que los operadores jurídicos piensen y trabajen como un sistema en el cual se es parte de un todo, porque el sistema de justicia penal es una gran maquinaria, "que no funciona si una de las piezas no opera o no hace la parte que corresponde".

Recordó que el sistema funciona como una mesa de cuatro patas, que de nada sirve que esté bien pensada si una de ellas es más corta que el resto, por ello, estableció, "es necesario abandonar la política de la 'papa caliente' y trabajar de manera coordinada desde el inicio hasta el final de cada asunto.

Sostuvo que los principios son fundamento moral del nuevo sistema penal y éstos no están sujetos a cambios o interpretaciones. Incluso, si en un caso existe un conflicto entre la ley y los principios habrá que regirse por los principios, para dejar atrás la idea de que "la ley es dura, pero es la

ley", aún a costa de la justicia.

EFICACIA Y TRANSPARENCIA

Ante personal de las instituciones operadoras del nuevo sistema, como el Poder Judicial, la Procuraduría General de Justicia (PGJ), la SSP y del Instituto de la Defensoría Pública, María de los Ángeles Fromow reconoció "el esfuerzo, empeño y liderazgo impuesto por el gobernador Arturo Núñez, para dar pasos contundentes" en la implementación del nuevo modelo de justicia penal en Tabasco.

La funcionaria de la Secretaría de Gobernación (Segob) recordó que Tabasco inició apenas en 2012 el proceso de transición con la ejecución del modelo en la región 1 que comprende al municipio de Macuspana, pero a partir de la llegada de Núñez Jiménez a la titularidad del Poder Ejecutivo este esfuerzo por modernizar y hacer más eficiente la justicia se ha acelerado y avanza por

el rumbo correcto.

El acto que hoy nos congrega "es muestra del compromiso por seguir avanzando en la implementación de un sistema que permita la reparación del daño, la investigación científica, el respeto a los derechos humanos,

la mediación y la conciliación", resaltó Fromow ante la presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, Neyda Beatriz García Martínez.

Indicó que aquí es una realidad la tarea por responder a la exigencia ciudadana de

contar con un sistema de justicia penal de corte acusatorio que dé mayor certeza, eficacia y transparencia a la procuración e impartición de justicia.

La titular de SETEC destacó que la visión de estadista de Núñez Jiménez ha permitido privilegiar una coordinación estratégica para conseguir recursos y hacer realidad la infraestructura, equipamiento, profesionalización y capacitación de los operadores del sistema.

RECONOCE SETEC LIDERAZGO DE NÚÑEZ JIMÉNEZ PARA CONSEGUIR RECURSOS Y HACER REALIDAD LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, PROFESIONALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS OPERADORES DEL SISTEMA





Aseveró que el objetivo del nuevo modelo es que el ciudadano perciba que la justicia ha cambiado, "que sienta que realmente se protege a la víctima, que se procura que el culpable no quedará impune, y que los daños causados por un delito serán reparados".

María de los Ángeles Fromow adelantó en aquel entonces que durante el 2014, el sistema estaría funcionando al 100 por ciento en cuatro entidades federativas del país, mientras que en otras 24 estará operando de forma parcial. "Con ello daremos pasos contundentes hacia el objetivo de tener una mayor seguridad y justicia para los ciudadanos".

Recalcó que con la aplicación de este régimen en la región tres del estado, "Tabasco da un paso fundamental, porque además a partir de hoy el Código Nacional de Procedimientos Penales entra en vigor en la primera y tercera regiones judiciales, que ahora contarán con una legislación penal que protege, respeta y garantiza los derechos humanos, prioriza la atención de las víctimas del delito y contribuye a abatir la impunidad".

ARMONIZAN PLANES DE ESTUDIO

En correspondencia, el gobernador Arturo Núñez reconoció el respaldo que el gobierno federal, a través de la SETEC, ha brindado al estado para la

implementación exitosa del sistema, y puntualizó que Tabasco hará su parte para que "este cambio radical en la forma de hacer justicia penal se logre de manera armónica y no signifique demérito alguno en la lucha contra la inseguridad".

Explicó que una vez que el Congreso local hizo la declaratoria respectiva para abrogar el Código de Procedimientos Penales estatal y asumir como propio el Código Nacional de Procedimientos Penales, este proceso avanzará por etapas en armonía con los municipios donde vaya entrando en vigor el nuevo sistema de justicia penal.

Ante los alcaldes de Jalapa, Teapa, Tacotalpa, Macuspana y Paraíso, así como diputados locales, Núñez Jiménez señaló que esta transición significa un

enorme desafío para todos, pues no se trata sólo de un asunto de capacitación, sino de cambio de actitudes y comportamientos por parte de los operadores del modelo.

Dio a conocer que en aras de responder a las exigencias del sistema, 17 de 23 instituciones de educación superior que imparten la licenciatura en Derecho en el estado comenzaron el proceso para armonizar sus planes y programas de estudios con los requerimientos del modelo.

Atestiguaron el evento los titulares de la PGJ, Fernando Valenzuela Penas, y de la SSP, Audomaro Martínez Zapata, además de los comandantes de la Trigésima Zona Militar, Agustín Radilla Suástegui, y de la Quinta Zona Naval, Isidoro Pedroza Ordaz.



ES NECESARIO JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, PARA ERRADICAR DISCRIMINACIÓN

ENTREVISTA A LA DOCTORA MIRNA ELIA GARCÍA BARRERA, DIRECTORA DE EQUIDAD DE GÉNERO Y PROTECCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES DEL PODER JUDICIAL DE NUEVO LEÓN, SOBRE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

Es importante juzgar con perspectiva de género para ir erradicando esta discriminación que viene reflejándose en lo que le llamamos categorías sospechosas, para que el Estado haga realidad la garantía de los derechos humanos no sólo respecto a las mujeres, sino también a los casos de indígenas, de orientación sexual, de discapacitados, entre otros, afirmó la doctora Mirna Elia García Barrera, directora de Equidad de Género y Protección de Grupos Vulnerables del Poder Judicial de Nuevo León.

En entrevista con Nexo Jurídico, la doctora urgió que es necesario ir resolviendo problemas de erradicación y eliminación de la violencia contra las mujeres y grupos vulnerables en nuestro país.

Tras impartir el pasado 29 de mayo en Villahermosa, Tabasco, la conferencia "La perspectiva de género en la impartición de



justicia", la Mirna Elia García puso como ejemplo la prueba piloto de justicia restaurativa familiar que llevan a cabo en Nuevo León, donde participan dos jueces al mismo tiempo para resolver la parte familiar y penal, de una sola vez, con el fin de evitar procesos largos y desgastantes, como por ejemplo en un divorcio.

Además dejó entrever muchos otros temas interesantes por abordar como el derecho al olvido -que también hace una jurisprudencia alemana-

porque se convierte en una discriminación que las direcciones de recursos humanos al buscar información para contratarnos o no contratarnos, como por ejemplo: en las famosas listas de que demandamos en las juntas de Conciliación y Arbitraje; y las cartas de antecedentes no penales, las cuales considera totalmente discriminatorias, porque ante todo -dijo- debe prevalecer el derecho al olvido:

"Si yo cometí un error, si una persona cometió un error en su

pasado, tiene derecho ahora sí, a la reinserción social”.

Para la doctora García Barrera este tema resulta muy importante porque ahora se trata -no de readaptación social- sino de reinserción social, y en este sentido dijo, debe garantizarse que no tenga efectos discriminatorios contra alguien que cometió una serie de errores y que ya pagó por ello.

“Hay mucho qué discutir en eso, hay mucho que ponderar, hay mucho que analizar, hay mucho que estudiar. Y hay que fomentar las investigaciones cuantitativas y cualitativas, para llegar a hacer estas nuevas aportaciones a la ciencia jurídica”, estableció en esta entrevista la doctora Mirna Elia.

Pero además, abordó el tema de la necesidad de eliminar esa mentalidad machista que ha prevalecido en porcentajes menores o mayores, en varios lugares de nuestra República Mexicana y criticó también el hecho de que hay que responder con todo el rigor de la ley con los protocolos para la búsqueda de las personas desaparecidas: “los casos de las mujeres de Juárez nos dieron esta lección”.

Puntualizó, que para declarar a alguien desaparecido en nuestro sistema de justicia, es nefasto tener que esperar 72 horas: se refirió a los protocolos ‘Amber’ de niñas y niños; y ‘Alba’, de mujeres desaparecidas; ¡Se tiene que buscar y se tiene que actuar de inmediato! Sugirió la doctora Mirna Elia García Barrera.

Nexo Jurídico (NJ): Doctora, ¿Por qué es importante juzgar con perspectiva de género actualmente?

Dra. Mirna Elia García Barrera (MEGB). - Precisamente para ir erradicando esta discriminación que viene reflejándose en lo

que le llamamos categorías sospechosas. Entonces viene siendo “No escogimos ser mujer”, “No escogimos ser indígena”, “No escogimos tener una orientación sexual determinada”, “No elegimos también, quizás, no identificarnos con el género”, “No elegimos tener una discapacidad” de cualquier tipo de ella. Esto trae como consecuencia entonces que el Estado de derecho tiene que hacer realidad esta protección, esta garantía de los derechos humanos.

Luego como que se queda en una literatura jurídica, en una disposición legal muy bien elaborada pero luego no se cumple en la realidad porque también se puede presentar una serie de regulaciones que no van totalmente acordes o que no se han actualizado y que esto permite este desequilibrio entre los justiciables.

NJ: Habla usted de que se nos viene una serie de cambios muy importantes en materia estructural, a raíz propiamente de la reforma constitucional de derechos humanos ¿Por qué?

MEGB.- Así es, porque la reforma constitucional de derechos humanos, a partir del 2011 obliga a todo tipo de autoridad, o sea a las autoridades

administrativas, ya sea las autoridades jurisdiccionales.

Cuando nosotros hablamos de cómo podemos ahora sí erradicar la discriminación tenemos que trabajar en una política pública para también ir haciendo este cambio cultural.

Entonces porque, por ejemplo, este prejuicio, me estoy refiriendo a la sociedad en general, este prejuicio que pudiéramos tener la sociedad en general en contra de un migrante porque tienes temor de que va a cometer un acto ilícito, tenemos que decir, qué es lo que necesitamos como política pública para ir erradicando la pobreza, o qué necesitamos, desde un punto de vista integral, para ir solucionando toda esta problemática.

Por ejemplo, en este desequilibrio en la violencia en contra de las mujeres. La violencia en contra de las mujeres no es solamente violencia física, es violencia psicológica, es violencia económica, es violencia patrimonial y es violencia sexual.

Y nos tardamos muchos años en poder diferenciarla. Hablamos sólo de violencia física o de violencia sexual, pero no diferenciábamos que existe una violencia psicológica que trae como consecuencia





NUEVO LEÓN CUENTA CON UN TRIBUNAL QUE CUENTA CON UNA PRUEBA PILOTO DE JUSTICIA RESTAURATIVA FAMILIAR EN LA QUE INTERVIENEN DOS JUECES PARA DAR SOLUCIÓN AL MISMO TIEMPO, LA PROBLEMÁTICA FAMILIAR Y PENAL

una serie de dificultades para tomar decisiones, además de la violencia patrimonial y económica que también es una realidad en un momento dado.

Este deterioro de la violencia psicológica tenemos que trabajarla y no nada más decir: "Es que aquí tengo el mecanismo legal para que la mujer presente y ejercite las acciones correspondientes". Es que ¿quién va a pagar el cerrajero? Sí. Así de sencillo ¿verdad? O sea.

NJ: ¿Cuando ella es agredida?

MEGB.- Cuando ella es agredida y ahí tenemos la figura jurídica de órdenes de protección, pero que en la práctica se presentan una serie de otros inconvenientes

en donde tiene que tener un acompañamiento.

NJ: ¿El acompañamiento del Estado mexicano?

MEGB.- El acompañamiento del Estado mexicano para entonces decir: "Tú mujer que eres víctima de violencia, tengo que ir en acompañamiento, donde entran las organizaciones de la sociedad civil", por ejemplo, entra la Procuraduría de Justicia.

Por ejemplo, en el estado de Nuevo León tenemos lo que le llamamos Tribunal de Control de Adicciones. Ahí las dependencias somos -fíjense bien- el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría del Estado.

Todos entonces, en un momento dado, son vigilantes, todas las dependencias son vigilantes de que esta persona que sufre una adicción está en tratamiento para poder ir resolviendo esta problemática.

El líder, si me permiten utilizar esta palabra, es el juez. El juez entonces le da seguimiento a su tratamiento, a su incorporación a la sociedad, a que estudie, a que trabaje y la Secretaría de Seguridad Pública está vigilante de que no vuelva

otra vez, no tanto a delinquir, sino a consumir droga o alcohol.

También tenemos un tribunal que es una prueba piloto de justicia restaurativa familiar. Ahorita sólo tenemos un piloto. En este tribunal dos jueces ven una problemática de violencia familiar, juez penal y juez familiar. Primero, con tratamiento, busca tratar de resolver que prevalezca el matrimonio. Pero si no, el juez penal ve lo que significan las consecuencias del hecho jurídico, del delito de violencia y el juez familiar, también ahí mismo, ve la guarda y custodia de los menores, los alimentos y la disolución del vínculo matrimonial y además con todas las consecuencias de la sociedad conyugal.

Si se fijan, en un mismo tribunal tengo dos jueces, esto es nuevo la verdad. En otra plática podemos seguir viendo porque es una gran oportunidad de cómo podemos resolver una problemática.

De otra forma ¿Qué es lo que pasa? Ahí está la señora tramitándolo hoy vía penal y luego tiene que buscar quizás otro abogado de la propia Defensoría Pública que le va a ir viendo todo lo que es materia familiar. Y con los gastos y las vueltas, y entonces además de todas la problemáticas psicológicas que tiene. No puede la señora.

En este juzgado también intervienen la procuraduría, la Defensoría Pública, la Secretaría de Salud, el tribunal y Seguridad Pública. Son cinco dependencias porque aquí entra mucho la Defensoría Pública.

Aquí la Defensoría Pública lo que está haciendo es tramitar todo lo que se requiere; Secretaría de Salud las terapias psicológicas al respecto, tanto para el victimario y para la víctima, es bien importante. Y en un momento dado puede

resolverse una problemática, puede rehacerse su vida matrimonial o puede ser que no.

NJ: Habla de que es un proyecto, todavía es piloto.

MEGB.- Si, es realidad ya en un distrito judicial.

NJ: ¿En cuál?

MEGB.- En San Nicolás, en San Nicolás de los Garza del estado de Nuevo León. ¿Por qué se llama piloto? Porque hay mucho que hacer... ¿Qué es lo que necesitaríamos? Por ejemplo, el tribunal de adicciones, creo que hay como, no sé no quiero equivocarme, pero ya de perdida en casi todos los distritos judiciales ya hay tribunal de control de adicciones y el otro es de justicia restaurativa familiar.

La verdad creo que es una gran oportunidad de ir resolviendo problemas de erradicación y eliminación de la violencia contra, en este caso, de las mujeres.

NJ: ¿La Convención de Belem do Pará, adoptada por la Organización de Estados Americanos (OEA) el 9 de junio de 1994, sirve de paraguas para toda esta situación?

MEGB.- Si así es, así es.

NJ: ¿Que deben tomar en consideración los jueces al aplicar la convención?

MEGB.- Ah bueno. Primeramente ir ponderando de manera hacia quién es vulnerable, los beneficios de un proyecto como esta naturaleza. Y luego después también, en la justicia, los jueces familiares están muy al pendiente y además lo más importante es que reciben capacitación.

Nosotros, la Dirección de Equidad de Género y Protección a Grupos Vulnerables, en coordinación con el Instituto Estatal de la Mujeres, ha realizado una serie de seminarios precisamente de avances legislativos para beneficio de las mujeres y en uno de ellos analiza

perfectamente la Convención de Belem do Pará. Y además todos los demás avances legislativos para ir erradicando la violencia en contra de las mujeres. Todavía hay mucha tarea pendiente, pero mucho se ha avanzado en capacitación permanente. Uno de los subtemas de esta capacitación es dictar sentencias con perspectivas de género.

NJ: ¿Cuándo se creó la dirección?

MEGB.- En septiembre de 2013, primeramente con el programa de trabajo del magistrado, Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez, presidente del Poder Judicial y del Consejo de la Judicatura, es el

séptimo eje estratégico de su plan de trabajo.

Él fue presidente el uno de agosto de 2013 hasta este primero de agosto de 2015. Se crea el tres de septiembre de 2013, con proyectos muy puntuales, trabajando en este objetivo de dictar sentencias con

perspectiva de género, establecer los protocolos de acoso y hostigamiento laboral, recibir las quejas para atender a los vulnerables, y estar en condiciones de estar en acompañamiento porque realmente lo que nosotros hacemos es un acompañamiento, tomamos bitácoras con los indicadores del Alto Comisionado de la ONU con una bitácora y le vamos dando seguimiento hasta la

solución plena de cada uno de los casos.

N J : Capacitación, implica recursos también...

MEGB.- Sí, vamos poco a poco. Por eso es importante hacer lo que le llamamos

pruebas piloto. Empezamos a trabajar en proyectos a corto, a mediano y a largo plazo, para ir revisando los avances que tendríamos que ir haciendo. Otro compromiso muy importante fue el pacto con el líder de la Asociación Mexicana de Impartidores de

“VAMOS A EMITIR UN INFORME ANUAL SOBRE CÓMO ESTAMOS AVANZANDO EN CADA UNO DE LOS TRIBUNALES... POR EJEMPLO, UNA DE LAS METAS ES TENER UN MICROSITIO EN NUESTRAS PÁGINAS DE PORTAL DE INTERNET



Justicia (AMIJ). También tenemos una serie de trabajos con la Conatrib.

NJ: Este pacto, ¿Cómo se llama y en qué consiste?

MEGB.- Es el Pacto es para la Incorporación de la Perspectiva de Género, la lideresa es también la Suprema Corte de Justicia. Quien estuvo siendo testigo de honor fue la ministra Olga Sánchez Cordero y firmó como testigo de honor el gobernador. O sea se firmó con todos los presidentes de los tribunales, el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Electoral del Estado, el Tribunal de Arbitraje del Estado y la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Cada uno de ellos nombra a un representante y estamos trabajando con una serie de sesiones, y colaboramos. Acabo de estar en esta semana en el Tribunal de Arbitraje dando una plática con este material, un poquito menos, porque allá voy a estar el siguiente mes otra vez. Y entonces y así vamos capacitándonos.

Vamos a emitir un informe anual sobre cómo estamos avanzando en cada uno de los tribunales. Cada tribunal va ir avanzando. Por ejemplo, una de las metas es tener un micrositio en nuestras páginas de portal de internet. Nosotros ya tenemos nuestro micrositio de la Dirección de Equidad de Género donde vamos poniendo noticias, vamos a ir entonces dándole importancia a las fechas. Vamos entonces teniendo una relación.

Algo que iba a decir durante la conferencia es que tenemos un programa de radio que empieza a trabajar el día 1 de junio ahí en el tribunal y uno de los programas va a ser "Igualdad de género hecha radio".

NJ: Según lo que comentó usted en la conferencia, hizo



"MUCHO TRABAJO POR DELANTE TENEMOS LOS JURISTAS. DESAFORTUNADAMENTE HAY POCO PRESUPUESTO PARA LAS INVESTIGACIONES SOCIALES, PERO TAMBIÉN COMO QUE ESTÁBAMOS DORMIDOS"

mucha referencia a la cuestión de sexualidad, a la cuestión de migrantes y de indígenas. Son temas que están permeando en este momento.

MEGB.- Así es. En un momento dado ellos tienen derecho a un

tratamiento diferenciado. Por ejemplo, que en el tema que les comentaba de la guatemalteca (que se casó en Estados Unidos con un mexicano, tuvo un hijo con él, fue deportada a México e iba a ser separada del menor al ser deportada a su país natal), tenemos que decir: "Le ordeno al oficial del Registro Civil que la inscriba (como madre del menor)" ¿Me explico?

Es una copia la que tengo, pero es una copia que me la manda la autoridad de Estados Unidos y entonces aquí tiene valor probatorio pleno porque está en un expediente judicial. Y así lo fuimos resolviendo sin necesidad de solicitar (información a la autoridad estadounidense y hacer las

notificaciones correspondientes). O sea, actuamos de oficio, claro dentro del marco legal.

NJ: Recientemente en Islandia acaba de hacerse un referéndum y acabando de aprobar, por referéndum nacional, el matrimonio gay. Esta población está demandando derechos. Tienen derechos y los están haciendo valer.

MEGB.- Claro. Los está haciendo valer. También ya en Nuevo León ha sido solicitado –salió a la luz pública, en las noticias– un matrimonio de personas para constituir una familia homoparental porque así tendríamos que decirlo son familias heteroparentales, familias homoparentales y que en un momento dado ya no hay forma, a partir de la reforma constitucional de 2011, el oficial del Registro Civil no se puede negar. ¿Qué es lo que tienen que hacer? Las adecuaciones en los formatos de Registro Civil para poder resolver eso y mucho más allá, tienen derecho a adoptar también.

NJ: Es un tema que, y usted planteaba, implica un cambio de mentalidad?

MEGB.- Es un cambio de mentalidad.

NJ: Es un cambio de chip.

MEGB.- Es un cambio de chip. Yo quiero fomentar primero esto desde la ciencia jurídica, desde los estudiosos del Derecho para que la sociedad esté en plena aceptación de los derechos. Porque los derechos y obligaciones que de ellos emanen van a seguirse cumpliendo como en cualquier familia heteroparental u homoparental.

Por eso no quise enfatizar mucho, pudiera ser una plática subsecuente, los estereotipos que vienen en el protocolo donde hay estudios científicos que niegan precisamente ese dicho que pudiéramos decir que es voz popular.

Aquí tenemos que remitirnos a la ciencia en general y en especial a la ciencia jurídica que tiene que aportar estas nuevas investigaciones. Creo que hay mucho que fomentar para poder entonces hacer realidad esta igualdad jurídica que es para todas y todos.

NJ: Habla de que tienen como juristas mucho trabajo por delante.

MEGB.- Mucho, mucho trabajo por delante tenemos los juristas. Desafortunadamente hay poco presupuesto para las investigaciones sociales, pero también como que estábamos dormidos entonces hay que hacer una serie de investigaciones cuantitativas y cualitativas, una serie de investigaciones de campo que permitan a la ciencia jurídica construir nuevos conocimientos que permitan a los impartidores de justicia no nada más motivar y fundar en estricto Derecho, sino respaldarse también en la doctrina en estos nuevos conocimientos que tenemos obligación de ir construyendo.

NJ: Como abogados abrevan mucho del Derecho alemán. Y ahora Alemania les está imponiendo una perspectiva, les está imponiendo un paso a dar en relación a ese tema.

MEGB.- En relación a este tema. Hay también muchísimos otros temas. Hay temas muy interesantes como el derecho al olvido que también hace una jurisprudencia alemana, que esta discriminación que las direcciones de Recursos Humanos

buscan información nuestra para contratarnos o no contratarnos. O bien las famosas listas de que demandamos en las juntas del Conciliación y Arbitraje, eso viene a perjudicarnos. Es totalmente discriminatorio. Además, las cartas de antecedentes no penales

son totalmente discriminatorias.

NJ: Los certificados de no gravidez.

MEGB.- Es totalmente discriminatorio. Fíjense bien lo que no es discriminatorio. Esto hasta en los países desarrollados, es: aquella persona que ha abusado de niños –acuérdense que

hay una diferencia entre pederasta y pedófilo. Pedófilo sólo ve; pederasta actúa.

Y aquella persona que ha abusado de niños ese sí tiene antecedentes penales toda su vida. Y tiene obligación de decir dónde va a ir a vivir y a ese sí los vecinos podemos aceptar o no aceptar una persona en esta situación. Porque son enfermedades y tiene obligación de seguir tratamientos. Pero en todo lo demás, debe prevalecer el derecho al olvido.

Si yo cometí un error, si una persona cometió un error en su pasado, tiene derecho ahora sí a la reinserción social.

¿Se fijan cómo este tema tan importante que ahora no es readaptación social sino es reinserción social debe garantizar que no tenga efectos discriminatorios alguien que cometió una serie de errores y que pago por ello?

“ESA MENTALIDAD MACHISTA QUE HA PREVALECIDO EN PORCENTAJES MENORES O MAYORES, TAMBIÉN ME LO PUEDO ENCONTRAR EN VARIOS LUGARES DE NUESTRA REPUBLICA MEXICANA, TIENE QUE IRSE ERRADIANDO...”

Hay mucho que discutir en eso, hay mucho que ponderar, hay mucho que analizar, hay mucho que estudiar. Y hay que fomentar las investigaciones cuantitativas y cualitativas, para llegar a hacer estas nuevas aportaciones a la ciencia jurídica.

NJ: ¿Qué ha aportado la sentencia del Campo Algodonero (Caso González y otras contra México), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitida el 16 de noviembre de 2009?

MEGB.- ¡Hijole! ¡Muchísimo! Porque primeramente nos obliga a tener unidades de género, nos obliga a capacitarnos, nos obliga a no prejuizar. Fijense bien qué pasó con estas jovencitas. Dos de ellas eran menores de edad, una de ellas estaba estudiando y nosotros hasta podemos ver en internet las fotografías de ellas. Y ese dicho de que tienes que esperar 24 horas o 72 horas. Y esa primera respuesta de las

autoridades de procuración de justicia...

NJ: Para declararte desaparecido...

MEGB.- Para declararte desaparecido, es nefasto. O sea, los protocolos "Alba", los protocolos "Amber" -"Amber" de niñas y niños, "Alba" de mujeres que hay que hacer, y es un compromiso que hay que hacerlo. Eso es nefasto. Tienes que buscar y tienes que actuar. Y esa idea de que".

"¡Ah no, es que cómo andaban vestidas!" Pues pudieran haber andado vestidas como anduvieran vestidas, esto no significa que tienen por qué tener un daño en su personalidad hasta la pérdida de la vida.

Y nosotros esa mentalidad, tengo que decirlo, esa mentalidad machista que ha prevalecido en porcentajes menores o mayores, también me lo puedo encontrar

en varios lugares de nuestra República Mexicana, tiene que irse erradicando.

Hay que responder con todo el rigor de la ley con los protocolos para la búsqueda de las personas desaparecidas y los casos de las mujeres de Juárez nos dieron esta lección.

Y otra reflexión sería: ¿Quién fue Rosendo Radilla Pacheco para que viniera a impulsar esta reforma constitucional en materia de derechos humanos? Pues fue un ser humano, un mexicano que tenía derecho a vivir aunque hubiera sido guerrillero. Pero tenía derecho a que se le respetaran sus derechos humanos, y entonces a raíz precisamente de esta recomendación Radilla Pacheco, se dio la Reforma Constitucional de los Derechos Humanos de 2011, donde ahora tenemos que pensar, actuar y ejercer el Derecho y aplicar el Derecho de manera diferente.



PRESENTA MTRO. HUMBERTO HERNANDEZ HADDAD, LIBRO “COLOSIO Y RUIZ MASSIEU, 20 AÑOS DESPUÉS”

EL POLÍTICO Y DIPLOMÁTICO DE ORIGEN TABASQUEÑO HACE UN LLAMADO A LA NECESIDAD DE IMPULSAR LA CULTURA DE LEGALIDAD Y CONSTITUCIONALIDAD

Humberto Hernández Haddad, político y diplomático de carrera, presentó en Tabasco su libro *Colosio y Ruiz Massieu, 20 años después*, y afirmó que la publicación “tiene como propósito dar la voz de alerta” ante aquellos que olvidaron que gobernar es educar en un país que se apartó de los principios constitucionales de legalidad y constitucionalidad.

En la casa de la cultura jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien fuera cónsul de México en San Antonio, Texas, expuso que 20 años después, aún están latentes los magnicidios de Luis Donaldo Colosio y José Francisco Ruiz Massieu.

Ante el presidente del Poder Judicial, Jorge Javier Priego Solís, la directora de la Casa de la Cultura Jurídica, Irma Wade Trujillo y el representante del gobernador Arturo Núñez, Pedro Lara Hernández; Haddad abordó estos temas como testigo involuntario, desde el ámbito diplomático que le tocó vivir, y del que da cuenta con un profundo y documentado análisis jurídico.

En una narrativa minuciosamente documentada, el autor responde a cuestionamientos tales como ¿Qué hubo detrás de estos trágicos acontecimientos? ¿Qué fuerzas políticas actuaron? ¿Y por qué siguen despertando sospechas de impunidad?

Indicó que a Colosio y Ruiz Massieu

acción del libro



los conoció de manera superficial y muy breve. Pero el texto –presentado también en la Ciudad de México el 29 de octubre del año pasado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y la Fundación para la Libertad de Expresión (Fundalex)– no trata la individualidad de las víctimas de ambos casos, aseveró Hernández Haddad quien planteó la necesidad de impulsar la cultura jurídica de la legalidad.

HEMOS PERDIDO 78% DE PODER ADQUISITIVO

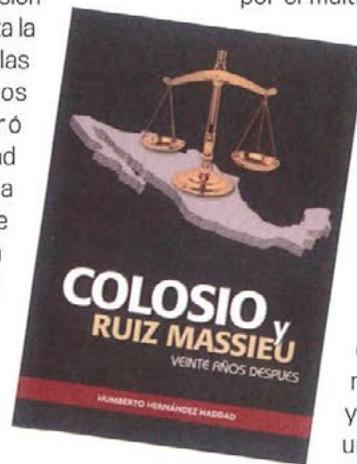
Amigo de John Womack, profesor de Historia Latinoamericana y Economía de la Universidad de Harvard, y del ya fallecido escritor Carlos Fuentes, el autor de “*Colosio y Ruiz Massieu, 20 años después*”, expuso también sus inquietudes ante lo que le espera a los

jóvenes del país debido a indicadores que plantean que la pérdida del poder adquisitivo de los mexicanos es de 78 por ciento. Por ello, cuestiona ¿Qué le hicieron al país en 1994?

Incluso antes de la polémica desatada por el multimillonario Donald Trump,

quien recomendó construir un muro entre nuestro país y Estados Unidos para frenar la migración de connacionales, Humberto Hernández subrayó que México no es un país de bandidos ni pedigüños ya que el comercio total de mercancías entre México y Estados Unidos es de un millón de dólares por minuto.

Comentaron el texto Irma Wade Trujillo, directora de la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte; Jorge Abdo Francis, delegado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), y el presidente de la Barra Tabasqueña de Abogados, José Luis González Martínez.





UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS
SOCIALES Y HUMANIDADES

"EXCELENCIA ACADÉMICA, HUMANA Y EMPRENDEDORA"



Convoca

A los interesados en estudiar la
Maestría en Estudios Jurídicos
Promoción 2016-2018
Referencia 003924
Programa en el PNFC - CONACYT

Objetivo:

Fomentar la formación de profesionales en el área jurídica con un alto nivel de conocimiento en los cambios acaecidos en la sociedad, la ciencia y el concepto de derecho como elemento indispensable para la actividad encaminada hacia la mas amplia protección de la persona, capaces de brindar soluciones donde se logre mejorar la calidad de vida.

ACTIVIDADES

Registro en Línea y Entrega, recepción de documentos
Entrevistas con Profesores Investigadores
Examen de Selección
Curso Propedéutico
Publicación de los Resultados en la Página electrónica:
www.ujat.mx
Inscripciones
Inicio de Curso

FECHAS

Del 15 de junio al 10 de julio y del 27 de julio al 14 de Agosto 2016
Del 24 Agosto al 11 de Septiembre 08 de Octubre 2016
03 al 20 de Noviembre 2016
Del 07 al 14 de Enero del 2017
18 al 29 de Enero 2017
02 de Febrero 2017



División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades
Boulevard Bicentenario, Prol. Paseo Usumacinta s/n, Ranchería
Primera Sección, Centro, Tabasco, C.P. 86080 E-mail: posgrado@dacsyh.ujat.mx
Teléfono: 6880050, 6880052 y 6880053

Facebook: dacsyh_bicentenario@hotmail.com / twitter@DACSyH1 / www.youtube.com/ujat



UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS
SOCIALES Y HUMANIDADES

"EXCELENCIA ACADÉMICA, HUMANA Y EMPRENDEDORA"



Convoca

A los interesados en estudiar el
Doctorado en Estudios Jurídicos
Promoción 2016-2019
Referencia 003923
Programa en el PNFC - CONACYT

Objetivo:

Formar recursos humanos que sean capaces de generar modelos de desarrollo que impliquen bienestar social garantizado con el desarrollo científico la protección de los derechos humanos.

ACTIVIDADES

Registro en Línea y Entrega, recepción de documentos
Entrevistas con Profesores Investigadores
Examen de Selección
Curso Propedéutico
Publicación de los Resultados en la Página electrónica:
www.ujat.mx
Inscripciones
Inicio de Curso

FECHAS

Del 15 de junio al 10 de julio y del 27 de julio al 14 de Agosto 2016
Del 24 Agosto al 11 de Septiembre 08 de Octubre 2016
03 al 20 de Noviembre 2016
Del 07 al 14 de Enero del 2017
18 al 29 de Enero 2017
02 de Febrero 2017



División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades
Boulevard Bicentenario, Prol. Paseo Usumacinta s/n, Ranchería González,
Primera Sección, Centro, Tabasco, C.P. 86080 E-mail: posgrado@dacsyh.ujat.mx
Teléfono: 6880050, 6880052 y 6880116 ext. 6506

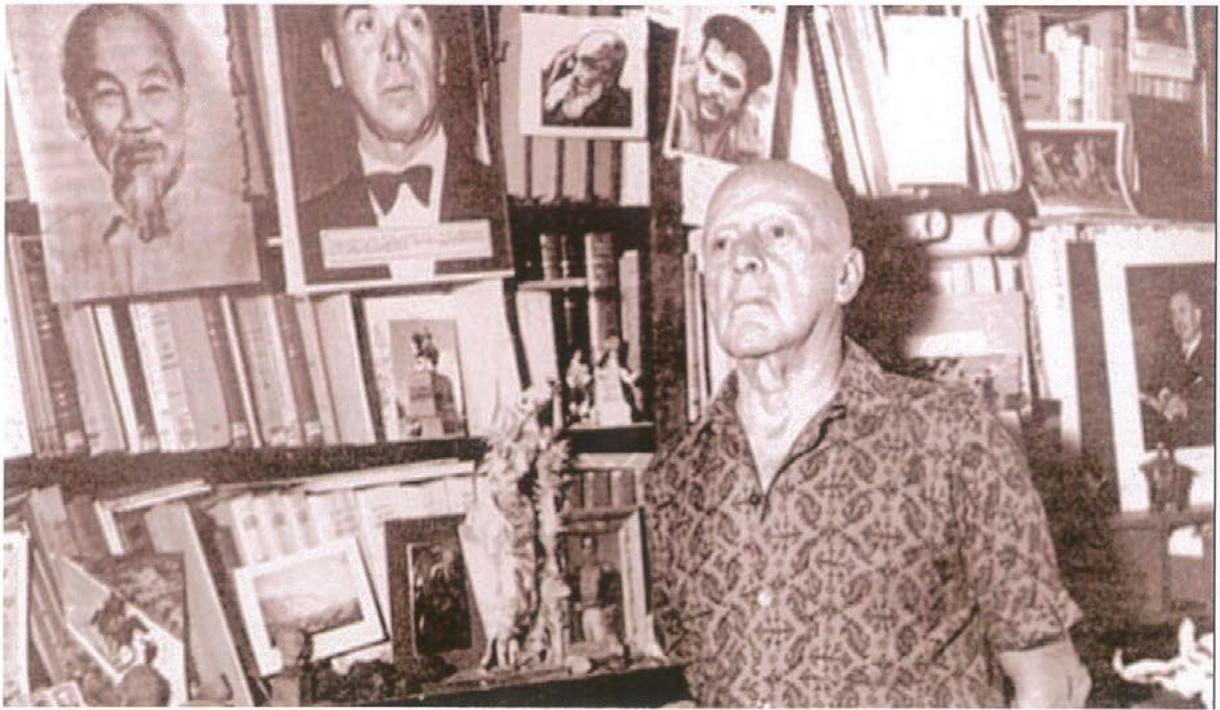
Facebook: dacsyh_bicentenario@hotmail.com / twitter@DACSyH1 / www.youtube.com/ujat.mx

A close-up, high-angle portrait of Octavio Paz. He is looking slightly to the left of the camera with a thoughtful expression. His right hand is resting under his chin. The lighting is warm and dramatic, highlighting the texture of his skin and the details of his hair. He is wearing a dark, patterned jacket over a light-colored collared shirt.

OCTAVIO PAZ

1914 - 1998

“La libertad no necesita alas,
lo que necesita es
echar raíces”

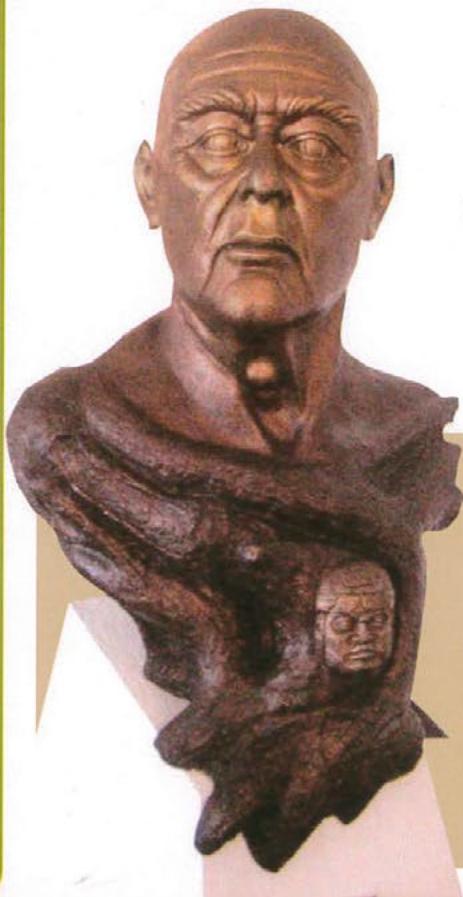


CARLOS PELLICER CÁMARA

“En la fecunda imaginación poética de Carlos Pellicer (1897-1977) convivían en plenitud el sentimiento devoto, el ánimo abierto ante los prodigios del mundo y la musicalidad innata del artista verbal que transfigura, en el vaso del poema, el lenguaje y nuestros sistemas de percepción.

Para Carlos Pellicer, la gracia humana y la gracia divina no estaban separadas: en todo veía la maravilla del ser y la fascinación de la eternidad en el presente; su escritura entrañable y asombrosa trajo estas alegrías al paisaje poético mexicano de nuestro tiempo...”

Luis Mario Schneider.



Según Schneider -editor de la obra poética de Carlos Pellicer, publicado por el Fondo de Cultura Económica- el poeta nacido en San Juan Bautista (hoy Villahermosa), escribió más de 20 libros de poesía -incluyendo las plaquettes-, ordenó 6 antologías y un disco también antológico. De ellos, uno es póstumo y 18 se fueron fusionando en otros posteriores.

